

DECRETO N°**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Oficio Int. Ord. N.º 07/918, de fecha 06 de agosto de 2026, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante el cual se solicita gestionar decreto que apruebe el Convenio de Transferencia de Recursos correspondiente al “**Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad, Programa Abriendo Caminos, año 2026**”; la Resolución Exenta N.º 1253, de fecha 29 de julio de 2026, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo, que aprueba el referido convenio; el Convenio de Transferencia de Recursos, de fecha 27 de julio de 2026, suscrito entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo y la Ilustre Municipalidad de La Serena, para la implementación de la primera y segunda línea de intervención del Programa Abriendo Caminos, año 2026; la Ley N.º 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; la Ley N.º 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; la Ley N.º 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”; la Ley N.º 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución del “Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad, Programa Abriendo Caminos, año 2026”, suscrito con fecha 27 de julio de 2026 entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo, representada por su Secretario Regional Ministerial, y la Ilustre Municipalidad de La Serena, para la implementación de la primera y segunda línea de intervención del referido programa.

2. DÉJASE ESTABLECIDO que el monto total de recursos a transferir para la ejecución del convenio asciende a la suma de \$241.800.000 (doscientos cuarenta y un millones ochocientos mil pesos), correspondiendo \$199.800.000 a la primera línea de intervención, para 60 plazas, y \$42.000.000 a la segunda línea de intervención, para 10 plazas, de conformidad con lo establecido en el convenio que por este acto se aprueba.

3. AUTORIZÁSE la utilización de los recursos transferidos para la implementación y ejecución del Programa Abriendo Caminos, año 2026, de conformidad con las condiciones, obligaciones, distribución presupuestaria y demás estipulaciones contenidas en el convenio aprobado por el presente decreto.

4. DESÍGNASE a la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la unidad municipal competente, como responsable de velar por el cumplimiento y correcta ejecución del convenio que por este acto se aprueba.



5. COMUNÍQUESE el presente decreto a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo y a las unidades municipales correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



Firmado por:
Daniela Andrea Norambuena
Borgheresi
Alcaldesa
Fecha: 12-08-2026 13:18 CLT
Municipalidad de La Serena

Distribución:

Dirección de Desarrollo Comunitario
Departamento de Familia /Sección Infancia y Juventud
Dirección de Asesoría Jurídica /juridico@laserena.cl; carmen.rojas@laserena.cl
Seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl





REF: Aprueba Convenio de transferencia de recursos para la ejecución del "Programa de Apoyo a niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad, Programa Abriendo Caminos", año 2026, con Municipalidad de La Serena.

RESOLUCION EXENTA N° **1253** /

LA SERENA, 29 JUL 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el D.F.L. N°1-19.653 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N°20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", en el Decreto Supremo N°14, de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba el Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo" de la Ley 20.379; en la Resolución Exenta N°11, de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social en el marco de la ejecución del Subsistema "Chile Crece Contigo; en la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°20.595, que crea el ingreso Ético Familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer, en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada; en el Decreto Exento N°026 de 2025, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba convenio de colaboración y conectividad suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Gendarmería de Chile; en el Decreto Supremo N°518, de 1998, del entonces Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; en la Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la Resolución N°36 de 2024, y sus modificaciones, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1°Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2°Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la Ley N°20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Pratoleros de Aguirre N°471, La Serena

Teléfonos: (51) 552300 - 552301 - 552302 - 552303

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl | www.ministeriodesarrollosocial.cl



acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos

3° Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la Ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez colaborar con el(la) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y f) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u), w) y x), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.

4° Que, mediante la Ley N°21.430, se crea el Sistema de Garantías de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

5° Que, el inciso quinto (letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

6° Que, el inciso primero del artículo 57 de la Ley N°21.430 establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos. Agrega su inciso segundo que la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil.

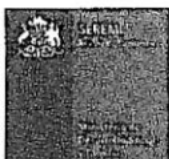
7° Que, en este contexto, el Subsistema de Protección Integral de la Infancia, creado mediante la Ley N°20.379, estatuye en su artículo 9°, que su objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atienden en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta que cumplan los 18 años de edad; además a los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Finalmente, en su inciso tercero incorporado por la Ley N°21.430, establece que el subsistema referido tendrá dentro de sus beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, y los cuidadores de aquellos niños, niñas y adolescentes.

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



8° Que, por otra parte el Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", aprobado mediante Decreto Supremo N°14, de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, indica que el referido Subsistema se caracteriza por coordinar un conjunto de prestaciones un conjunto de prestaciones y acciones administradas por organismos públicos y personas jurídicas de derecho privado, que se fundan y articulan en función del enfoque de derechos y crianza respetuosa del niño y niña, debiendo utilizarse este como marco de referencia transversal a todos los programas e intervenciones destinadas a los usuarios del mismo, con el propósito de cumplir los objetivos específicos que se indican en el referido articulado.

9° Que, el Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad de la Subsecretaría de la Niñez, también denominado "Abriendo Caminos", consiste en brindar acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad y a su cuidador(a) principal entregándoles acompañamiento integral y personalizado considerando un modelo de intervención enfocado en el desarrollo de las habilidades y capacidades de los NNA participantes y sus cuidadores(as), en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento, con el objetivo de disminuir los efectos psicosociales negativos de su situación de vulnerabilidad y cuyas orientaciones de implementación programática, metodologías de intervención y procedimientos de gestión general del Programa se encuentran sistematizadas en una Nota Metodológica elaborada por la Subsecretaría de la Niñez.

10° Que, la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026 contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, "Sistema de Protección Integral a la Infancia", Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 para la ejecución del "Programa de Apoyo a Niños y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad".

11° Que, en dicho marco, el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.796 ya referida, que indica en su inciso primero que el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario. Agrega, el inciso tercero del precitado artículo 23 que, excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas, enumerando los tres casos en que se puede dar lugar a ello, entre ellas, si en los concursos públicos respectivos no se presentaran interesados, indicando que deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad que asigne los recursos o de aquel a quien éste le haya delegado la facultad.

12° Que, así las cosas, la Subsecretaría de la Niñez, a través de Resolución Exenta N°020, de 2026, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del concurso para seleccionar ejecutores del Programa de Apoyo a niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad, denominado "Abriendo Caminos, año 2026" y sus anexos, delegándose a través de su resuelto segundo en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, la facultad de dictar los actos administrativos necesarios para llevar a cabo el concurso en sus respectivas regiones. Dichas bases, posteriormente fueron modificadas a través de Resolución Exenta N°31, del mismo año y autoridad.

13° Que, en el numeral 2 de las Bases referidas se individualizaron los territorios y plazas correspondientes a la **segunda modalidad**, esto es, territorios para la ejecución de la primera y segunda línea de intervención, a los cuales las instituciones interesadas podían postular.

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



14° Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 0466, de fecha 03 de marzo de 2026, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Coquimbo, declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de las postulaciones presentadas.

15° Que, a través de la Resolución citada en el considerando precedente se declaró desierto el concurso, dado que las postulaciones no resultaron admisibles, entendiéndose que, en tales casos, no hay oferentes en el territorio para la ejecución de la primera y segunda línea de intervención, los que se señalan a continuación:

Primera línea de intervención

Región	Provincia	Comunas componen territorio	que el	Plazas	Monto
Coquimbo	Elqui	La Serena		60	\$199.800.000

Segunda línea de intervención

Región	Provincia	Comunas componen territorio	que el	Plazas	Monto
Coquimbo	Elqui	La Serena		10	\$42.000.000

16° Que, por lo anteriormente expuesto, resulta imprescindible gestionar un convenio de transferencia de recursos a fin de ejecutar el "Programa Abriendo Caminos", en su primera y segunda línea de intervención, en el(los) territorio(s) señalado(s), considerando la importancia de entregar a los NNA que habitan en él cuyo adulto significativo se encuentra privado de libertad y a sus cuidadores (as) herramientas para desarrollar habilidades y capacidades en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento y de esta manera disminuir los efectos psicosociales negativos de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, a fin de aumentar su bienestar integral.

17° Que, luego de un proceso de evaluación y verificación de idoneidad de las entidades con solvencia técnica y financiera en la región la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Coquimbo ha determinado la pertinencia de que la Municipalidad de La Serena sea el ejecutor "Programa Abriendo Caminos", ya que cumple a cabalidad con las condiciones necesarias para ejecutar en la primera y segunda línea de intervención, en el territorio ya señalado, de conformidad a lo requerido por la normativa vigente toda vez que, según da cuenta el Informe de fecha 16 de junio de 2026, suscrito por la SEREMI.

18° Que, a través de la Resolución Exenta N°011, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de todas las regiones del país, el ejercicio de celebrar de convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, para la implementación y ejecución de Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo".

19° Que, en este contexto, esta Secretaría Regional suscribió con la Municipalidad de La Serena un Convenio de transferencia de recursos para la ejecución del "Programa de Apoyo a niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad, Programa Abriendo Caminos", año 2026.-

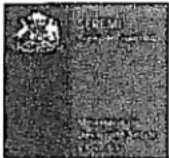
RESUELVO:

1° APRUÉBENSE el convenio de transferencia de recursos para el **"PROGRAMA DE APOYO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UN ADULTO SIGNIFICATIVO**

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo
Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



PRIVADO DE LIBERTAD, PROGRAMA ABRIENDO CAMINOS, 2026" suscrito con fecha 27 de julio de 2026, entre la **SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION DE COQUIMBO Y LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**

2° EL CONVENIO QUE POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APRUEBA ES DEL SIGUIENTE TENOR:

**PROGRAMA DE APOYO A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES
CON UN ADULTO SIGNIFICATIVO PRIVADO DE LIBERTAD
PROGRAMA "ABRIENDO CAMINOS"**

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA
REGIÓN COQUIMBO
Y
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD N° 1
CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA LÍNEA DE INTERVENCIÓN
DENOMINADA "NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UN(A) ADULTO(A)
SIGNIFICATIVO(A) PRIVADO(A) DE LIBERTAD".**

En La Serena, a 27 de julio de 2026, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Coquimbo, RUT N°60.103.006-3, representada por su Secretario(a) Regional Ministerial, don(ña) Gonzalo Alberto Cortes Urra, domiciliado para estos efectos en Avenida Francisco de Aguirre N°477, comuna La Serena, región Coquimbo, en adelante "la SEREMI" o "Secretaría Regional", por una parte; y, por la otra, Municipalidad de La Serena, en adelante, indistintamente, el "Ejecutor" o "Institución Ejecutora", RUT N°69.040.100-2, representada por don(ña) Daniela Norambuena Borgheresi, ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en calle Prat N°451, comuna de La Serena, región Coquimbo, se acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza, proveer apoyos y cuidados y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2° Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la Ley N°20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



3° Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la Ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez colaborar con el(la) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u), w) y x), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.

4° Que, mediante la Ley N°21.430, se crea el Sistema de Garantías de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

5° Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

6° Que, a continuación, su artículo 7° reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Agregando su artículo 9° el reconocimiento de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación, y por tanto es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.

7° Que, a mayor abundamiento, el artículo 12 de la Ley N°21.430, estatuye que es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en nuestra Carta Fundamental, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los demás tratados internacionales de derechos humanos que se encuentren ratificados por nuestro país y que se encuentren vigentes y en las leyes.

8° Que, el inciso primero del artículo 57 de la Ley N°21.430 establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos. Agrega su inciso segundo que la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil.

9° Que, en este contexto, el Subsistema de Protección Integral de la Infancia, creado mediante la Ley N°20.379, estatuye en su artículo 9°, que su objetivo es acompañar el

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atienden en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta que cumplan los 18 años de edad; además a los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Finalmente, en su inciso tercero incorporado por la Ley N° 21.430, establece que el subsistema referido tendrá dentro de sus beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, y los cuidadores de aquellos niños, niñas y adolescentes.

10° Que, por otra parte el Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 14, de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, indica que el referido Subsistema se caracteriza por coordinar un conjunto de prestaciones y acciones administradas por organismos públicos y personas jurídicas de derecho privado, que se fundan y articulan en función del enfoque de derechos y crianza respetuosa del niño y niña, debiendo utilizarse este como marco de referencia transversal a todos los programas e intervenciones destinadas a los usuarios del mismo, con el propósito de cumplir los objetivos específicos que se indican en el referido articulado.

11° Que, el Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad de la Subsecretaría de la Niñez, también denominado "Abriendo Caminos", consiste en brindar acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad y a su cuidador(a) principal entregándoles acompañamiento integral y personalizado considerando un modelo de intervención enfocado en el desarrollo de las habilidades y capacidades de los NNA participantes y sus cuidadores(as), en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento, con el objetivo de disminuir los efectos psicosociales negativos de su situación de vulnerabilidad y cuyas orientaciones de implementación programática, metodologías de intervención y procedimientos de gestión general del Programa se encuentran sistematizadas en una Nota Metodológica elaborada por la Subsecretaría de la Niñez.

12° Que, nuestro ordenamiento jurídico reconoce a las mujeres privadas de libertad el derecho de ejercer personalmente el cuidado de sus hijos lactantes hasta los dos (2) años de edad o hasta que se determine anticipadamente su egreso por un Tribunal de Familia. Desde esta óptica, el artículo 19 del Decreto Supremo N°518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, el cual estatuye que los centros penitenciarios deben contar con dependencias adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y post – natal, y también para la atención de los hijos (as) lactantes de las mujeres internas.

13° Que, complementando lo anterior, el artículo 85 de la Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establece una modificación legal, en orden a incorporar como beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, junto con sus cuidadores. Es por este motivo, que ante la necesidad de incluir como beneficiarios a los niños y niñas de 0 a 2 años que se encuentran al interior de los recintos penitenciarios junto a sus madres, que estén en fase de preparación del egreso y transferencia del cuidado a otro(a) adulto (a) y dada la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, el Programa "Abriendo Caminos" contempló un cambio en su diseño a fin de incorporarlos como beneficiarios (as), incluyendo a la madre (cuidadora que está dentro del recinto penal), y a la cuidadora (or) que tendrá el niño (a) en el medio exterior. En este sentido, se considerará la línea de intervención materno – infantil respecto a niños y niñas de 0 a 2 años, y gestantes, que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios.

14° Que, el presente convenio, regulará la ejecución de primera y de la segunda línea de intervención del Programa Abriendo Caminos. Así las cosas, cabe mencionar, que la **primera línea de intervención** se encuentra dirigida a niños, niñas y adolescentes con un

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad, toda vez que existe evidencia en relación al impacto que puede causar la separación forzosa a raíz de la privación de libertad de un adulto significativo respecto al bienestar de niños, niñas y adolescentes, lo cual provoca efectos psicosociales a nivel individual y familiar, como por ejemplo i) la existencia de experiencias traumáticas o altamente estresantes producto de la separación forzosa; ii) la pérdida de ingresos aportados por la persona privada de libertad, lo cual podría causar que el niño, niña, adolescente pueda tener peor nutrición, baja calidad de vida, mayor estrés en sus cuidadores, entre otros; iii) perjuicios y estigmatización en entornos escolares y comunitarios. Ahora bien, por otra parte, la **segunda línea de intervención** está dirigida a otorgar atención en las secciones materno-infantiles de los recintos penitenciarios femeninos, por tanto, contempla la intervención con gestantes, niños y niñas de 0 a 2 años, que se encuentran dentro de dichos recintos, considerando la situación de vulnerabilidad y las dificultades de acceso a las prestaciones requeridas para su edad y características.

15° Que, la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 para la ejecución del "Programa de Apoyo a Niños y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad", en adelante "Abriendo Caminos", disponiendo en la Glosa N°01 aplicable a dicha asignación, que la transferencia de dichos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que se suscriban por la Subsecretaría de la Niñez y los organismos ejecutores en los que se estipularán las acciones a desarrollar y demás procedimientos y modalidades que considere necesarias, de acuerdo con lo que establece el articulado de la Ley de Presupuestos. A continuación, la Glosa N°02, dispone que con cargo a dichos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el articulado de la Ley de Presupuestos. Además, el inciso segundo de la Glosa N°06 aplicable a la asignación ya referida, establece que con el propósito de otorgar atención de manera oportuna a niños y niñas de primera infancia que tengan a su padre o madre privado/a de libertad, el Programa podrá atender excepcionalmente a hijos e hijas de adolescentes ingresados en centros privativos de libertad del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

16° Que, en dicho marco, el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.796 ya referida, que indica en su inciso primero que el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario. Agrega, el inciso tercero del precitado artículo 23 que, excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas, enumerando los tres casos en que se puede dar lugar a ello, entre ellas, si en los concursos públicos respectivos no se presentaran interesados, indicando que deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad que asigne los recursos o de aquel a quien éste le haya delegado la facultad.

17° Que, así las cosas, la Subsecretaría de la Niñez, a través de Resolución Exenta N°020, de 2026, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del concurso para seleccionar ejecutores del Programa de Apoyo a niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad, denominado "Abriendo Caminos, año 2026" y sus anexos, delegándose a través de su resuelto segundo en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, la facultad de dictar los actos administrativos necesarios para llevar a cabo el concurso en sus respectivas regiones. Dichas bases, posteriormente fueron modificadas a través de Resolución Exenta N°31, del mismo año y autoridad.

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquímbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



18° Que, en el numeral 2 de las Bases referidas se individualizaron los territorios y plazas correspondientes a la **segunda modalidad**, esto es, territorios para la ejecución de la primera y segunda línea de intervención, a los cuales las instituciones interesadas podían postular.

19° Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución Exenta N°0466, de fecha 03 de marzo de 2026, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región Coquimbo, declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de las postulaciones presentadas.

20° Que, a través de la Resolución citada en el considerando precedente se declaró desierto el concurso por que las postulaciones presentadas no resultaron admisibles entendiéndose que, en tales casos, no hay oferentes en el territorio para la ejecución de la primera y segunda línea de intervención, los que se señalan a continuación:

Primera línea de intervención

Región	Provincia	Comunas que componen territorio	que el	Plazas	Monto
Coquimbo	Elqui	La Serena		60	\$199.800.000

Segunda línea de intervención

Región	Provincia	Comunas que componen territorio	que el	Plazas	Monto
Coquimbo	Elqui	La Serena		10	\$42.000.000

21° Que, por lo anteriormente expuesto, resulta imprescindible gestionar un convenio de transferencia de recursos a fin de ejecutar el "Programa Abriendo Caminos", en su primera y segunda línea de intervención, en el(los) territorio(s) señalado(s), considerando la importancia de entregar a los NNA que habitan en él cuyo adulto significativo se encuentra privado de libertad y a sus cuidadores (as) herramientas para desarrollar habilidades y capacidades en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento y de esta manera disminuir los efectos psicosociales negativos de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, a fin de aumentar su bienestar integral.

22° Que, luego de un proceso de evaluación y verificación de idoneidad de las entidades con solvencia técnica y financiera en la región la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Coquimbo ha determinado la pertinencia de que La Municipalidad de La Serena (Institución Ejecutora), sea el ejecutor "Programa Abriendo Caminos", ya que cumple a cabalidad con las condiciones necesarias para ejecutar en la primera y segunda línea de intervención, en el territorio ya señalado, de conformidad a lo requerido por la normativa vigente toda vez que, según da cuenta el Informe de fecha 16 de junio de 2026 suscrito por la SEREMI, dicha entidad cuenta con: a)Presentación y Aprobación de propuesta técnica
b)Presentación y Aprobación de distribución presupuestaria; y
c)Ingresos de los anexos N°1 carta de compromiso de la institución y anexo N°2 declaración jurada simple de inhabilidades.

23° Que, en lo particular, el artículo 1° del D.F.L. N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo
Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena
Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Agrega su artículo 4° que, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado las funciones relacionadas con la asistencia social, salud pública, la promoción del empleo, entre otras. En dicho marco, las municipalidades, en el marco de sus competencias, podrán articular la oferta programática social en el territorio, lo que generará una mayor integración de los servicios, no solo de alojamiento y atención en calle, sino que también de accesibilidad a la red de protección social, que va desde la inscripción de las personas en situación de calle en el Registro Social de Hogares, Anexo Calle, la posibilidad de realizar actividades o talleres de interés, acciones de apoyo y desarrollo personal que ofrecen otros programas sociales, además de la participación en el programa de emprendimiento, inserción laboral y apresto cuando amerite, de corresponder según el territorio a ejecutar.

24° Que, de acuerdo con lo señalado, se debe atender a la función pública del Estado, consagrada en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, en cuanto a que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° del precitado D.F.L. N°1/19.653, que estipula que la administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Agrega su artículo 5° que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

25° Que, la Contraloría General de la República ha sostenido que la coordinación a que se refiere el artículo 5° citado es un deber jurídico y no una mera recomendación, que el legislador le impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no solo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado (dictámenes N°E35073, de 2020, 26.955 y 210, de 2014, de la Contraloría General de la República). Asimismo, mediante el dictamen E388402, de 2023, el Ente Fiscalizador dispone que "siendo la Administración del Estado un todo armónico, encargada de satisfacer necesidades públicas de manera regular y continua, constituye un imperativo legal su deber de propender a la unidad de acción, debiendo los órganos que la componen ajustar sus acciones a los principios de coordinación, eficiencia y eficacia, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común".

26° Que, a través de Resolución Exenta N°011, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de todas las regiones del país, el ejercicio de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, para la implementación y ejecución del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", en el ámbito de su respectiva región, así como la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

27° Que, con los antecedentes señalados y especialmente lo referido a la idoneidad técnica y financiera de la Municipalidad de La Serena (individualizar a la institución) las partes comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos a Municipalidad de La Serena (Institución), con la finalidad de implementar la ejecución de la **Primera y Segunda**

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



Línea de Intervención denominada "Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) Adulto(a) significativo(a) Privado(a) de Libertad", del Programa "Abriendo Caminos", y la intervención "materno- infantil" dirigida a "niños y niñas de 0 a 2 años y gestantes que se encuentren dentro de los recintos penitenciarios", respectivamente, en los territorios que se señalan a continuación:

Primera Línea de Intervención:

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas ¹	Monto Total
Coquimbo	Elqui	La Serena	60	\$199.800.000

Segunda Línea de Intervención

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto Total
Coquimbo	Elqui	Todas las comunas de la región que lo requieran	10	\$42.000.000

La ejecución de la primera y segunda línea de intervención deberá ser ejecutada conforme a lo establecido en el presente convenio, a la propuesta técnica presentada previamente; a los documentos denominados "Perfiles de Cargo" y "Nota Metodológica"; contenidos en los anexos N°4 y N°5 del presente acuerdo y disponibles en el Sistema de gestión de convenios el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante e indistintamente "SIGEC" o "SIGEC 2.0"²; y a cualquier otra instrucción que imparta directamente el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o la respectiva SEREMI, que sean necesarias para la adecuada implementación del modelo de intervención aplicable a ambas líneas, todas las cuales se entiende forman parte integrante del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior y en razón de una eventual emergencia sanitaria, se deberá dar especial cumplimiento a toda instrucción o sugerencia que se entregue por la autoridad sanitaria correspondiente, el resguardo de la salud del ejecutor y su equipo y, en particular, respecto de los beneficiarios y familias que sean intervenidos con motivo del presente convenio.

SEGUNDA: DEL PROPÓSITO Y OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN

1. Respeto de la Primera Línea de Intervención:

1 Las **plazas** se definen como la **capacidad de atención que se encuentran disponibles; en cada territorio, para el ingreso permanente de NNA y sus familias**. De esta forma, la intervención se inicia a medida que el ejecutor reciba una derivación. Por tanto, no será requisito completar las plazas convenidas para iniciar el trabajo con el NNA y su familia.

Por otra parte, terminada la intervención de un NNA y su familia, quedará liberada dicha plaza para ser destinada a otro NNA con motivo de una derivación. De esta forma, la población atendida por el programa podría ser superior al número de plazas con las que cuenta el ejecutor.

Dado lo anterior, existirán meses en los que se atenderá a un número inferior de NNA que la cantidad de plazas disponibles (meses de instalación), y otros meses en los que se atenderá a la cantidad máxima de NNA, pudiendo quedar algunos en lista de espera y que podrán acceder a la atención en el marco de este programa, en la medida que tengan lugar nuevos egresos.

2 Se deja constancia que en lo sucesivo toda mención a "Perfiles de Cargo" y "Nota Metodológica" se refiere a la documentación contenida en los anexos N°4 y 5 de este acuerdo los que se encuentran también disponibles en SIGEC 2.0



a) **Propósito de la intervención:** Aumentar el bienestar integral en niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad en adelante e indistintamente "ASPL".

b) **Objetivos de la intervención:**

- Disminuir efectos psicosociales negativos en NNA producto de la experiencia de separación forzosa del ASPL.
- Fortalecer dinámicas relacionales positivas en el entorno familiar de cuidado del NNA luego de la separación del ASPL.
- Favorecer la continuidad del vínculo con ASPL.
- Apoyar la permanencia o reinserción escolar, progresión escolar, participación en la comunidad educativa y prevención del acoso escolar en NNA con ASPL.
- Apoyar la disponibilidad de ingresos familiares mediante la inserción laboral del adulto en el entorno de cuidado del NNA en los casos que sea pertinente y el acceso a beneficios correspondientes para el NNA y/o cuidador(a).
- Facilitar y favorecer la participación comunitaria del NNA y su entorno familiar, disminuyendo experiencias de estigmatización y/o rechazo.
- Apoyar el acceso a prestaciones, servicios y programas existentes en el territorio, según las necesidades de cada NNA y su familia.
- En caso de identificarse en una situación de emergencia social o de salud del niño, niña o adolescente, y que afecten al funcionamiento normal de las familias, deberá generarse un plan de trabajo por cada uno de ellos, a realizar acciones tendientes a entregar un apoyo especializado y complementario de parte del programa durante el proceso de intervención. Con todo, estas prestaciones no consistirán en la entrega de dinero a las familias.

2. Respecto de la Segunda Línea de Intervención:

a) **Propósito de la intervención:** Mejorar el entorno en el cual se desarrolla el niño, niña, de 0 a 2 años, y gestantes que se encuentran al interior de un Centro Penitenciario, y el hogar al que llegue luego de su egreso.

b) **Objetivos de la intervención:**

- Mejorar el entorno en el cual se desarrolla el bebé, tanto en el Centro Penitenciario, como en el hogar al que llegue luego de su egreso del Centro respectivo.
- Acompañar la preparación del egreso del niño o niña, su madre, y la (el) cuidador (a) con quien egresará del Centro Penitenciario.
- Disminuir los efectos psicosociales, las consecuencias negativas de la separación forzosa en la díada madre – niño o niña.
- Acompañar luego del egreso del niño, niña del Centro Penitenciario, a este último, a la madre y al(la) cuidador (a) con quien egresó.
- Favorecer la continuidad del vínculo entre la madre y el niño o niña una vez egresado del Centro Penitenciario.
- Fortalecer dinámicas relacionales positivas en el entorno familiar de cuidado del bebé luego de la separación con la madre.
- Asegurar el acceso oportuno a la oferta de protección social que les sea pertinente según sus necesidades, tanto en la etapa intra – penitenciaria como en la etapa de egreso.
- Apoyar y gestionar las condiciones de empleabilidad e intermediación laboral con dispositivos que favorezcan la inserción laboral de uno o más adultos de la familia.

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



- Acceso a instancias de nivelación de estudios, capacitación en oficio y/o emprendimiento de acuerdo con las necesidades y acciones comprendidas en el plan de intervención.
- Promover el establecimiento de redes de apoyo a la crianza del (la) cuidador (a) a través de la participación comunitaria.
- En caso de identificarse una situación de emergencia social o de salud del niño (a) o la madre o al (la) cuidador después del egreso que afecte el funcionamiento normal de la familia según corresponda, deberá generarse un plan de trabajo por cada uno de ellos, que contemple la realización de las acciones tendientes a entregar un apoyo especializado y complementario de parte del programa durante el proceso de intervención.

TERCERA: DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN, MECANISMO DE ACCESO Y PRIORIZACIÓN

1. Respetto de la Primera Línea de Intervención:

a) Población Objetivo del Programa:

La población objetivo de la Primera Línea de Intervención corresponde a niños, niñas y adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad mediante sentencia condenatoria firme o ejecutoriada y que se encuentre cumpliendo condena y/o con medida cautelar personal de prisión preventiva en un establecimiento penal en el territorio nacional.

b) Mecanismos de acceso a la Población Beneficiaria de la Intervención

Dada la necesidad de fortalecer la flexibilidad y flujo continuo de acceso a intervención oportuna en los NNA que la requieran en cada territorio, se establecen las siguientes vías de acceso al programa a través de mecanismos de derivación de casos al(los) ejecutor(es) en cada territorio:

- Considerando el acceso directo a las nóminas de niños, niñas y adolescentes que tienen a su madre, madre y padre, o padre privado de libertad desde los equipos regionales, se establece que, en razón de los criterios de prelación establecidos por el Programa, la revisión de estas nóminas será el primer mecanismo para identificar y priorizar la población potencial del Programa.
- Derivaciones desde Gendarmería de Chile. Dicha derivación puede ser directamente desde la contraparte regional de Gendarmería o por nómina de hogares potenciales.
- Derivaciones desde las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) en los territorios donde se encuentren funcionando.
- Derivaciones desde las unidades municipales de infancia o unidades municipales de asistencia social, en las comunas donde no se encuentra funcionando una OLN.
- Derivación directa a los ejecutores desde otras instituciones de la red de servicios local, tales como las escuelas, establecimientos de salud, tribunales de familia, entre otros.
- Demanda espontánea a través de los canales habilitados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o propios de los Ejecutores.

c) Criterios de Priorización

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquímbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



En función de la evidencia disponible respecto al mayor impacto negativo de esta vivencia en grupos específicos, se establecen los siguientes criterios de priorización para el acceso a la intervención del programa:

1. NNA atendidos por el programa durante la convocatoria inmediatamente anterior que no finalizaron su plan de intervención y que requieren de continuidad para asegurar el logro de los objetivos planteados.
2. NNA con madre privada de libertad – NNA con madre y padre privados de libertad.
3. Al menos unos de los NNA de la familia en etapa de primera infancia (0-9 años).
4. NNA con padre privado de libertad.

No habiendo NNA en espera de ingreso en esos grupos, el ejecutor podrá asignar las plazas disponibles según las necesidades de los NNA del territorio.

2. Respecto de la Segunda Línea de Intervención:

a) Población Objetivo del Programa:

La población objetivo de la Segunda Línea de Intervención corresponde a gestantes y niños(as) entre 0 y 2 años que residen con sus madres en Centros Penitenciarios Femeninos, ya sea que la madre esté en condición de imputada con medida cautelar personal de prisión preventiva y/o condenada. En consecuencia, la Segunda Línea de Intervención tiene como objetivo aumentar el bienestar integral de niños, niñas de 0 a 2 años y gestantes que se encuentran al interior de Centros Penitenciarios.

Adicionalmente, y con el propósito de otorgar atención de manera oportuna a niños y niñas de primera infancia que tengan padre o madre privado(a) de libertad, el Programa podrá atender excepcionalmente a hijos e hijas de adolescentes ingresados en centros privativos de libertad del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

b) Mecanismos de acceso a la Población Beneficiaria de la Intervención:

Gendarmería de Chile proveerá a la contraparte regional de cada SEREMI de Desarrollo Social y Familia información actualizada sobre las gestantes, niños, y niñas que se encuentren dentro de los recintos penitenciarios, con una periodicidad mensual. Lo anterior, en los términos dispuestos por el convenio de colaboración y conectividad suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Gendarmería de Chile, aprobado por la Resolución Exenta N°026, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez.

Cada Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia compartirá la información con los organismos ejecutores seleccionados. Simultáneamente, la SEREMI implementará el plan de aseguramiento de prestaciones, en coordinación con la Oficina Local de Niñez (OLN) correspondiente al territorio del Centro Penitenciario. Se dará prioridad a los bebés cuya fecha de egreso, establecida por el Tribunal de Familia, sea dentro de 6 meses o menos, independientemente de su orden de ingreso.

CUARTA: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. DE LAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:

- 1) Ejecutar la primera línea de intervención denominada "Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad del Programa "Abriendo Caminos" y la segunda línea de intervención dirigida a madres gestantes, niños y niñas de 0 a 2 años que residan con sus madres en los recintos penitenciarios, de acuerdo a la Nota Metodológica, dando cumplimiento íntegro al modelo de

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



intervención y sus componentes; a la propuesta técnica presentada por la institución y a toda instrucción que imparta al efecto el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, o de la respectiva SEREMI, las que se entienden forman parte integrante del presente acuerdo.

- 2) Dar cumplimiento a la o las metodologías de intervención que llevará a cabo con los NNA y sus familias, de acuerdo con su propuesta, en las etapas y conforme a los componentes establecidos en la Nota Metodológica.
- 3) Dar cumplimiento a los componentes y sus acciones mínimas del Modelo de Intervención para el logro de los resultados esperados, de acuerdo con lo indicado en el numeral V de la letra A) en relación a la Primera Línea de Intervención y B) en cuanto a la Segunda Línea de Intervención de la Nota Metodológica ya referida.
- 4) Atender exclusivamente a la población objetivo del programa de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera precedente y a la Nota Metodológica, aplicando los mecanismos de acceso y priorización descritos en las mismas.
- 5) Mantener durante toda la ejecución del programa un equipo de trabajo suficiente conforme al número de plazas, que asegure el adecuado desarrollo del mismo, acorde a los criterios y exigencias contenidas en la Nota Metodológica y Perfiles del Cargo, y a la propuesta técnica presentada. En este sentido, deberá integrar el equipo base compuesto por un(a) coordinador(a) del equipo; consejero(a) Familiar; y tutor(a) socioeducativa, y del equipo de apoyo en caso de ser pertinente, compuesto por i) preparador o preparadora sociolaboral, ii) gestor o gestora comunitaria. Además, considerando que el ejecutor implementa ambas líneas de intervención, para la ejecución de la segunda, deberán considerar adicionales uno, dos o tres profesionales, según corresponda, de acuerdo con las plazas asignadas. De esta forma, los territorios de la segunda línea de intervención que consideren de 8 a 10, o de 40 a 45 plazas, deberán asignar a uno de los profesionales la labor de coordinación, como trabajador social/psicólogo.³ Lo anterior, de acuerdo con la composición indicada en los perfiles de cargo y a lo señalado en su propuesta técnica. La composición del equipo, deberá cumplir con los perfiles de cargo (disponibles en SIGEC 2.0), y además, respecto a ellos, se debe garantizar que no concorra ninguna inhabilidad para trabajar con niños/as y adolescentes en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece el registro de dichas inhabilidades; ni que tampoco hayan sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, ni que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atacan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes, lo cual será acreditado a través de una declaración jurada simple según el formato contenido en el anexo N°3 del presente acuerdo y mediante el certificado de antecedentes, documentos que deberán ser presentados por la institución a la SEREMI respectiva, una vez que sea confirmado el equipo profesional.
- 6) El o los profesionales de la segunda línea de intervención, deberán estar disponibles para trasladarse a todas las comunas de la región que se requiera, atendido a que el adulto/a con el cual se proyecta el egreso del niño o niña del recinto penitenciario (y que será parte integrante del plan de intervención), puede residir en cualquiera de las

3. Se deja constancia que el equipo del Ejecutor destinado a prestar funciones en la ejecución del presente convenio no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con todo, el ejecutor deberá cumplir con la normativa laboral vigente que corresponda, pudiendo la SEREMI solicitar información o certificados al respecto durante la vigencia del presente acuerdo.

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



comunidades de la región. Para estos efectos, el ejecutor deberá garantizar lo anterior, a fin de implementar correctamente el Programa y con ello, garantizar el principio del interés superior del NNA y el de progresividad y no regresividad de derechos, consagrados en la Ley N°21.430. Además, deberán ser de dedicación exclusiva para esta población, a excepción del caso en que la sección materno-infantil de la región correspondiente se encuentre provisoriamente sin niños/as en un determinado período, en cuyo caso, el equipo podrá prestar apoyo en la ejecución de la primera línea de intervención, lo cual deberá ser informado a la SEREMI respectiva a través de sus contrapartes técnicas, a fin de realizar el correcto seguimiento en el cumplimiento de los objetivos del programa.

- 7) Asegurar el funcionamiento continuo de la primera y segunda línea de intervención durante la totalidad del período de intervención de acuerdo a lo dispuesto en la Nota Metodológica.
- 8) Respecto al componente de Fortalecimiento Ingresos Familiares de ambas líneas de intervención, podrá incluir en los respectivos planes de intervención, acciones destinadas a las familias participantes del programa, cuando se identifiquen necesidades de salud y emergencia, que afecten el funcionamiento de las familias y el avance de su plan de intervención. Estas acciones, podrán considerar la entrega de prestaciones específicas para satisfacer las necesidades provocadas por la emergencia. Con todo, estas prestaciones no podrán considerar la entrega de dinero a las familias, pero sí se podrá financiar servicios y adquirir materiales e insumos según la situación de emergencia detectada⁴.
- 9) De manera excepcional, cuando se identifique que el(la) destinatario requiere de un acompañamiento posterior respecto a ambas líneas de intervención, podrá derivar a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para su abordaje a través del componente de Gestión Integrada de Casos.
- 10) Mantener el resguardo y reserva de los datos personales o datos sensibles a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Ley N°21.430; a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.530; y lo indicado en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social.
- 11) Destinar los recursos que se le transfieran a la correcta implementación del Programa, ajustándose a lo dispuesto en la Nota Metodológica; a lo establecido en el presente convenio, y a cualquier otra instrucción que se imparta en los términos del numeral 1) precedente.
- 12) Remitir a la SEREMI dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, el acto administrativo que lo aprueba.
- 13) Poner a disposición de la SEREMI, todos los antecedentes e informes que le fueren

⁴ Para lo anterior, las instituciones ejecutoras deberán considerar las indicaciones emanadas desde el nivel central para determinar si la situación identificada corresponde a una emergencia social o de salud posible de abordar desde el programa. En caso de existir alguna duda al respecto, podrá consultar a la respectiva contraparte regional, para que desde la SEREMI se otorguen indicaciones específicas.



requeridos, como, asimismo, entregar de manera oportuna y en forma, el Informe de Planificación, los Informes Técnicos de Avance y Final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.

- 14) Participar de todas las instancias de coordinación, asistencia técnica y capacitación que se requiera para la implementación y ejecución del programa, ya sea directamente o a través de terceros, encomendados especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente con la Secretaría Regional Ministerial respectiva, las actividades relacionadas con la difusión del programa, y sus resultados.
- 15) Participar de las instancias de supervisión técnica durante la ejecución del programa, así como solicitar en caso de estimarlo necesario a la contraparte de la SEREMI dicha instancia, la que puede ser de carácter general o por casos específicos en cualquier momento de la ejecución. A su vez, deberá asistir a las reuniones, y actividades de capacitación a las que sea convocado, como a las reuniones o jornadas de trabajo impulsadas por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.
- 16) Utilizar durante toda la ejecución del convenio, el Sistema en Línea de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, SIGEC.
- 17) Rendir cuenta de los fondos transferidos, utilizando el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, haciendo uso de las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución del programa será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, SISREC.
- 18) Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias, para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargado y analista respectivamente.
- 19) Ingresar, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o la SEREMI respectiva, la información de los usuarios y la intervención respecto de cada uno de ellos en la plataforma que se habilite para dicho fin, lo que será comunicado oportunamente por la contraparte técnica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo".
- 20) Actualizar oportunamente el registro de los usuarios, los procesos de intervención y los resultados de la aplicación de los instrumentos que instruya la Subsecretaría (al menos mensualmente), de acuerdo con la plataforma que para estos efectos dispondrá la Subsecretaría de la Niñez.
- 21) Disponer para la ejecución del programa un espacio, dependencias y equipamientos para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional, que le permita ejecutar el programa de manera óptima.
- 22) Proporcionar, en caso de corresponder, las acciones de "Servicios complementarios y especializados" en función de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa, sus cuidadores/as principales; y en concordancia con los

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo
Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena
Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



planes de intervención específicos para cada uno de ellos.

- 23) Considerar los elementos adicionales o complementarios, según corresponda, vinculados al proceso de intervención en función de las necesidades de la población objetivo, y en concordancia con los Planes de Intervención específicos para cada uno de ellos, y a lo indicado en su propuesta técnica.
- 24) Ajustarse a las orientaciones comunicacionales entregadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia una vez iniciado el programa. Así también, toda actividad comunicacional, piezas de difusión e insumos dirigidos a los usuarios deberá revisarse y acordarse previamente con el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.
- 25) En caso de que el ejecutor genere algún documento escrito formal o informal, o mantenga una página web, se deberá referir al nombre del programa, como: "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) Adulto(a) significativo(a) Privado de Libertad denominado "Programa Abriendo Caminos", año 2026 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia", incluyendo el logo en los casos que proceda.
- 26) Reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos, y/u observados, en caso de existir de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula décima del presente acuerdo.
- 27) Crear un registro contable especial para los gastos que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al proyecto debiendo realizar inventario simple de los mismos, el cual podrá ser solicitado por la contraparte técnica de la SEREMI.
- 28) Publicar el proyecto, el presupuesto, y el convenio asociado a éste en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa, de forma permanente, completa y actualizada, en el plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado el presente convenio.
- 29) Realizar inventario simple de bienes muebles adquiridos con recursos del presente convenio, el cual podrá ser solicitado por la contraparte técnica de la Subsecretaría de la Niñez⁵.
- 30) Si el ejecutor público es una municipalidad, deberá informar, a través de Oficio dirigido a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en un plazo de treinta (30) días corridos desde la suscripción del presente acuerdo las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como su calidad jurídica, las que deberán estar en concordancia con lo dispuesto en los Perfiles de cargo y Nota Metodológica. El Oficio indicado se entiende formar parte integrante del presente convenio⁶.
- 31) Dar cumplimiento a las instrucciones entregadas por la autoridad correspondiente o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que tengan por objeto resguardar la salud y seguridad de las personas que participan en la intervención, así como aquellas medidas que permitan el mejor funcionamiento del programa.

⁵ Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad de la implementación del programa, en caso de ser procedente; sin perjuicio de las instrucciones que para estos efectos dicte la Subsecretaría de la Niñez. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 26 de la Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

⁶ Mediante el Oficio indicado la Municipalidad entregará información de la dotación con la cual contará para el cumplimiento del objeto del presente convenio, lo anterior en el marco de lo establecido en el artículo 26 inciso quinto de la Ley N° 21.796 de presupuestos para el Sector Público vigente para el año 2026.

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N° 477, La Serena

Teléfonos: (051) 562000 - 562001 - 562002 - 562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le sean aplicables contenidas en el Decreto N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo".

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo al término anticipado del presente convenio.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ:

- 1) Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio.
- 2) Acompañar durante toda la ejecución del presente acuerdo a los equipos técnicos, entregando lineamientos necesarios para la correcta ejecución del programa y generando instancias de acompañamiento al efecto.
- 3) En cuanto a la Segunda Línea de Intervención, deberá adoptar las medidas tendientes a asegurar el ingreso al recinto penitenciario del ejecutor, previa coordinación con Gendarmería de Chile.
- 4) Poner a disposición del ejecutor, un instrumento de evaluación del bienestar integral denominado "ISCWeB" (International Survey for Children Wellbeing), el que deberá aplicarse al inicio y al final de la intervención.
- 5) Poner a disposición un instrumento estandarizado de medición "CBCL" (Child Behavior Checklist) para realizar la medición del estado emocional de los NNA al inicio y final de la intervención o a su cuidador principal según la edad del NNA.
- 6) Poner a disposición del ejecutor la plataforma que, para estos efectos, requiera para actualizar oportunamente el registro de los usuarios, los procesos de intervención y los resultados de la aplicación de los instrumentos que instruya la Subsecretaría
- 7) Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

III. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA:

- 1) Supervisar la ejecución del programa de acuerdo con las instrucciones que imparta al efecto la Subsecretaría de la Niñez, debiendo además convocar y participar de mesas técnicas regionales y comunales en cuanto sea necesario para la exitosa implementación del Programa.
- 2) Exigir y revisar las Rendiciones de cuentas de los recursos transferidos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Los encargados técnicos del programa deberán evaluar la pertinencia técnica de los gastos, en función de los objetivos del programa. Con todo, el procedimiento interno vinculado.

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000-562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



a las rendiciones deberá circunscribirse a lo que establezca la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez y será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de cada SEREMI.

- 3) Mantener de manera permanente, seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, exigiendo los informes correspondientes.
- 4) Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos de planificación, avance y final, como asimismo de los Informes de Inversión Mensuales y Final.
- 5) Capacitar al Ejecutor en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios SIGEC y otros según se requiera y sea indicado por la Subsecretaría de la Niñez durante la implementación del Programa.
- 6) Entregar al Ejecutor a través de la Plataforma de Gestión de Convenios del Ministerio, SIGEC 2.0, los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada ejecución del Programa, debiendo entregar al menos, la Nota Metodológica, Perfiles de Cargo, definidas por la Subsecretaría de la Niñez, y los formatos de los Informes de Planificación, Técnicos y de Inversión.
- 7) Facilitar la coordinación entre los ejecutores del Programa Abriendo Caminos y las Oficinas Locales de la Niñez o de Fortalecimiento Municipal según corresponda, con la finalidad de dar acceso a los usuarios a la oferta de Chile Crece Contigo u otros programas de la Subsecretaría de la Niñez.
- 8) Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Nota Metodológica, Perfiles de Cargo, en el presente acuerdo y en la propuesta técnica presentada por la institución las cuales se entienden forman parte integrante del presente convenio.

QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

El monto total a transferir para la ejecución de la primera y segunda línea de intervención del Programa "Abriendo Caminos" en el/los territorio/s señalados en la cláusula primera del presente acuerdo es de \$241.800.000 (doscientos cuarenta y un millones ochocientos mil pesos), los que serán transferidos por la Subsecretaría de la Niñez y se encuentran consignados en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02 "Sistema de Protección Integral a la Infancia", Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad".

Dichos recursos se transferirán en dos (2) cuotas, de acuerdo con el detalle especificado en las siguientes tablas:

Respecto a la Primera Línea de Intervención:

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto Cuota 1 (2026)	Monto Cuota 2 (2027) ⁷
Coquimbo	Elqui	La Serena	60	\$101.898.000	\$97.902.000

Respecto de la Segunda Línea de Intervención:

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto Cuota 1 (2026)	Monto Cuota 2 (2027)
Coquimbo	Elqui	Todas las comunas de la Región que lo requieran	10	\$21.420.000	\$20.580.000

La **primera cuota** corresponde al 51% del monto total asignado, la cual se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, a la recepción de los antecedentes en la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N°21.796, y siempre que el ejecutor cumpla con las siguientes condiciones:

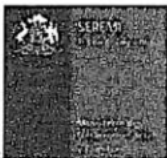
1. Que el ejecutor entregue el informe de planificación para los veinticuatro (24) meses de ejecución directa, de acuerdo con el formato disponible para estos efectos en el Sistema de Gestión de Convenios- SIGEC 2.0 (<https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>)
2. Que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República que fija norma de procedimiento sobre Rendición de Cuentas o norma que la reemplace.

La **segunda cuota** corresponde al 49% del monto total asignado, que se transferirá una vez entregado el quinto informe de avance trimestral que corresponda y que reporte el estado de la intervención, conforme al formato disponible para estos efectos en el Sistema de Gestión de Convenios – SIGEC 2.0 (<https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>); siempre y cuando el ejecutor se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas en los términos de la Resolución N°30, de 2015, o aquella norma que la reemplace. Lo anterior, en la medida que se cuente con disponibilidad presupuestaria de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2027.

Respecto de las Municipalidades que ejecuten el programa, deberán enviar a la SEREMI respectiva, previo a la transferencia de recursos, el Decreto Alcaldicio que autorice la utilización de dichos recursos para el desarrollo del Programa, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles desde la suscripción del presente convenio; documento que además deberá ser ingresado a SIGEC 2.0 dentro del mismo plazo.

Los recursos serán depositados por la Subsecretaría de la Niñez en la cuenta bancaria exclusiva que la institución u organización habilite para la ejecución del proyecto. En ningún caso podrá presentarse para este objeto cuentas de personas naturales.

⁷ De acuerdo al oficio ordinario N°0465, de 2026, de la Dipres se autorizó a la Subsecretaría de la Niñez la suscripción de convenios en el marco del Programa Abriendo Caminos, cuyos compromisos financieros excedan el ejercicio presupuestario por el monto ahí indicado en él.



Cabe mencionar que las instituciones deberán cumplir con las obligaciones de publicidad y transparencia que se indican en el presente convenio, de acuerdo con lo exigido en el artículo 25 de la ley N°21.796 de Presupuestos correspondiente al año 2026.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio, diferenciando los rubros de gastos directos a usuarios y gastos Internos, en atención a la distribución presupuestaria que deberá realizar el ejecutor, en los términos descritos en la cláusula siguiente.

SEXTA: DEL MARCO PRESUPUESTARIO Y SU REDISTRIBUCIÓN

Los gastos para la ejecución del Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con Adulto Significativo Privado de Libertad– Abriendo Caminos deberán ajustarse al Plan de Cuentas que estará disponible en el Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio SIGEC 2.0 <https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>. Dicho plan de cuentas contiene un glosario de los ítems y sub-ítems presupuestarios a los que podrán ser imputados los gastos asociados a la implementación del programa, debiendo organizarlos y ejecutarlos de manera tal que permitan cubrir todas las funciones y tareas esenciales para asegurar la correcta atención de los usuarios.

La distribución presupuestaria, elaborada en función del plan de cuentas, será presentada en conjunto con la propuesta técnica, previo a la suscripción del convenio, a que deberá ser aprobada por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

El monto total transferido comprende los siguientes ítems de gastos y porcentajes:

a) Gastos directos a usuarios/as: como mínimo el 80% del monto transferido.

Corresponde a todos aquellos gastos que deben realizarse en función directa de los beneficiarios. Es decir, aquellos fondos destinados directamente a prestaciones para beneficiarios del programa. Este ítem se desglosa en los siguientes sub-ítems, de acuerdo con el Plan de Cuentas disponible en SIGEC.

- **Aporte a Usuarios:** corresponde al traspaso de dinero, en forma directa y/o indirectamente, a los beneficiarios y/o usuarios del Programa. En el marco de este programa, se podrán imputar exclusivamente gastos, correspondiente al traspaso de dinero de **forma indirecta**.
- **Aporte colación y movilización:** aporte en dinero entregado a los usuarios, destinado a su movilización y colación, en virtud de las acciones propias del Programa.
- **Recursos Humanos:** se consideran los gastos correspondientes a la contratación de personas a cargo de la ejecución del proyecto de acuerdo con cada una de las especificaciones establecidas en las orientaciones de implementación y ejecución, metodologías de implementación y procedimientos de gestión general del modelo de intervención y que tiene directa relación con el usuario.
- **Servicios:** referida a toda labor, prestación o trabajo que se realice para satisfacer las necesidades de los beneficiarios directos del Programa.
- **Activos:** aquellos bienes que se entregan a los beneficiarios directamente para el desarrollo del proyecto⁸.

⁸ De acuerdo con lo indicado en el numeral V letra b.1.3 de la nota metodológica, para responder a necesidades sociales y de salud de emergencia que se presenten durante el proceso de intervención, se podrá incluir en los planes de



- **Gastos de Soporte:** corresponden a los gastos utilizados para sustentar la operación. Incluye gastos de habilitación y otros gastos de soporte.

b) **Gastos internos:** no puede exceder el 20% del total del monto transferido.

Corresponde a todos aquellos gastos que constituyen un apoyo a la gestión administrativa del proyecto, tales como: materiales de oficina y otros gastos de administración necesarios para la ejecución y sustento del programa. Este ítem se compone de Servicios de Recursos Humanos de Soporte, Material Fungible y Otros de Administración.

- **Gastos no financiados:**

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o bien de materiales o equipamiento que no tenga relación ni utilización directa en la implementación del programa.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, se podrá autorizar redistribuciones de gastos en la medida que se ajuste al Plan de Cuentas y en las condiciones que a continuación se señalan:

- Las redistribuciones deberán ser solicitadas por escrito a la SEREMI, fundadas en causas debidamente justificadas y presentada en un plazo máximo de treinta días (30) corridos previos al término de la ejecución de la intervención.
- Estas redistribuciones no podrán contemplar asignaciones a ítems no financiados y en ningún caso podrá significar una disminución de los gastos directos a usuarios, por lo que, no se podrán traspasar recursos desde dicho ítem a gastos internos.

La SEREMI deberá autorizar o rechazar la solicitud de redistribución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación del requerimiento, considerando el informe elaborado por el supervisor técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. La decisión será informada al Ejecutor por medio del correspondiente oficio suscrito por el/la SEREMI y, una vez aprobado, deberá ser informado posteriormente por correo electrónico a la Subsecretaría de la Niñez.

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Sin embargo, se podrán arrendar –previa autorización de la SEREMI respectiva– o bien realizar convenios de cooperación con otros entes públicos o privados, debiendo destinarse exclusivamente a las actividades del programa. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o bien de materiales o equipamiento que no tenga relación ni utilización directa en la implementación del programa.

Asimismo, se deja constancia que solo estará permitida la subcontratación de empresas o personas jurídicas para aquellas actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, tales como, aseo, alimentación, reparación de inmuebles. Lo anterior, deberá ser supervisado por la contraparte técnica del Ministerio indicada en el presente convenio, generando los instrumentos necesarios para ello.

Intervención acciones destinadas a las familias participantes del programa, cuando se identifique necesidades que afecten el funcionamiento de las familias y el avance de su plan de intervención. Estas acciones podrán considerar la entrega de prestaciones específicas para satisfacer las necesidades provocadas por la emergencia. Para lo anterior, las instituciones ejecutoras deberán considerar las indicaciones emanadas desde el nivel central para determinar si la situación identificada corresponde a una emergencia social o de salud posible de abordar desde el programa. En caso de existir alguna duda al respecto, podrá consultar a la respectiva contraparte regional, para que desde la SEREMI se otorguen indicaciones específicas. Con todo, estas prestaciones no podrán considerar la entrega de dinero a las familias, pero sí se podrá financiar servicios y adquirir materiales e insumos según la situación de emergencia detectada.

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

I. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitivo de los informes técnicos y financieros finales por la SEREMI, y reintegrados los saldos no rendidos, no ejecutados, y/u observados en caso de existir, dentro del plazo establecido en el artículo 26 de la Ley N°21.796 o de los plazos establecidos en la cláusula décima.

II. DE LA EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio será de veinticuatro (24) meses contados desde la transferencia de los recursos, de los cuales veintidós (22) meses deberán ser destinados a la ejecución directa del proceso de acompañamiento conforme a las reglas del presente convenio.

Considerando que el plazo de ejecución se extiende más allá del presente año presupuestario, se deja constancia que la continuidad de la intervención dependerá de que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2027, y en los términos indicados en el Oficio Ordinario N°0465, de fecha 19 de febrero de 2026.

OCTAVA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS

Los ejecutores deberán presentar durante la ejecución del convenio a través de la plataforma SIGEC 2.0 <https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>, los informes que se detallan a continuación para lo cual utilizarán los formatos que estarán disponibles en dicha plataforma, no se aceptará información por otra vía ni mediante un formato diferente.

a) Informe de Planificación:

El ejecutor deberá enviar previo a la transferencia de recursos, un Informe de Planificación, utilizando el formato disponible en SIGEC, el que deberá dar cuenta de lo siguiente:

- Planificación o proyección de la ejecución directa del proceso de acompañamiento psicosocial y sociolaboral.
- Al menos una reunión de coordinación del equipo ejecutor que permita dar cuenta de la planificación antes señalada, denominada "Inicio de Ejecución", donde se abordará el hito o las acciones a implementar para iniciar el contacto con las familias, junto con el desarrollo del diagnóstico territorial. La o las reuniones deben ser registradas en un acta que podrá ser descargada de SIGEC (<http://sigec.mideplan.cl/sigec>) y se deberán acompañar a este informe.
- Detalle de la infraestructura y equipamiento para la atención de los usuarios(as) y el desarrollo de las actividades del Programa.
- Plan de Trabajo.

Posterior a la transferencia de recursos, se habilitará en SIGEC la opción para que la institución ingrese el informe de planificación, aprobado por la contraparte técnica de la SEREMI.

El informe de planificación, así como los anexos N° 1, N°2 y N°3 del presente acuerdo deberán ser remitidos a la contraparte regional respectiva, con copia al o la Coordinador/a

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena
Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



de Niñez Regional, a los siguientes correos electrónicos acastillo@desarrollosocial.cl y spizarro@desarrollosocial.cl

b) Informes Técnicos de Avance y Final:

El ejecutor entregará a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia respectiva, los informes técnicos de avance trimestrales por cada territorio en el que se encuentre implementando el Programa, desde iniciada la ejecución del convenio, los que deberán ser ingresados a SIGEC 2.0 <https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>, en el plazo de hasta diez (10) días hábiles siguientes al período que informa.

Los Informes Técnicos de Avance deberán dar cuenta de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación del proyecto durante el período que informa y el estado de ocupación de las plazas correspondientes al territorio que se encuentra ejecutando.

Por su parte, el Informe Técnico Final debe ser ingresado dentro de los treinta (30) días corridos de concluida la ejecución del programa y deberá contener a lo menos, la siguiente información:

- Detalle final con el estado de participación de los usuarios y usuarias que ingresaron al Programa.
- Facilitadores y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.
- Evaluación del plan de trabajo.

NOVENA: DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

I. DE LOS INFORMES FINANCIEROS

El ejecutor deberá aceptar la recepción de fondos en SISREC e ingresar a SIGEC 2.0 <https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/> el comprobante de ingreso de los recursos recepcionados, firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.

Además, deberá presentar a través de la Plataformas SISREC y SIGEC los siguientes informes:

a) Informes Financieros Mensuales

Deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere.

Estos informes deberán ser ingresados dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos, a las plataformas indicadas.

Los comprobantes de respaldo deberán permanecer en poder de la institución, en caso de que la Contraloría General de la República o la Auditoría interna de la Subsecretaría requiriera documentación adicional.

b) Informe Financiero Final

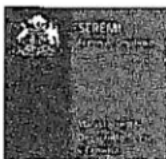
Debe dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gastos. Este informe deberá entregarse dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa.

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



La SEREMI respectiva deberá realizar las siguientes funciones:

- 1) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la que debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente que se rinde, mediante el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC 2.0 (<https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>) y el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).
- 2) Proceder a su revisión y aprobación/observación/rechazo para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la rendición en el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC - <http://sigec.mideplan.cl/sigec>) y el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

II. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

La SEREMI será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o la norma que la reemplace, de:

1. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se rinde.
2. Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Además, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, del año 2015, el ejecutor deberá entregar a la SEREMI los siguientes documentos:

1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente, de percibirlo.
2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

La rendición de cuentas se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.

El ejecutor deberá durante toda la ejecución del convenio, rendir cuenta de los fondos transferidos de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República que fija normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, o la norma que la reemplace.

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena
Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



DÉCIMA: DEL REINTEGRO DE los SALDOS NO UTILIZADOS, NO RENDIDOS Y/U OBSERVADOS

Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

La SEREMI revisará los Informes Técnicos y Financieros presentados, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del organismo ejecutor, éstas serán descritas en SIGEC y/o SISREC, según corresponda, y notificadas vía correo electrónico. La institución contará con diez (10) días de plazo para realizar las correcciones señaladas, desde la notificación.

La SEREMI deberá revisar las correcciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos en forma definitiva, lo que deberá ser notificado al ejecutor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de adoptada la decisión por la SEREMI correspondiente.

Ambos tipos de informes (Técnicos y Financieros) deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

DÉCIMO SEGUNDA: DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS

La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del proyecto mediante el análisis y evaluación de los informes técnicos y financieros, reuniones por videollamada, visitas a terreno si fuera procedente, y otras actividades conducentes a este propósito.

Asimismo, el ejecutor deberá colaborar en las tareas de supervisión y control pertinente.

1) CONTRAPARTES TÉCNICAS:

La Contraparte Técnica será el(la) funcionario(a) con responsabilidad administrativa designado por el Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Supervisar y controlar el correcto desarrollo del modelo de intervención, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el presente convenio, en concordancia con lo estipulado en la Nota Metodológica y en las Orientaciones vigentes, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, efectuar capacitaciones, entre otras.
- b. Supervisar el cumplimiento de los perfiles del equipo ejecutor de acuerdo con la información proporcionada por la institución en su propuesta técnica y durante toda la ejecución del programa, conforme a las indicaciones entregadas por la Subsecretaría de la Niñez.
- c. Realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión de la ejecución del modelo de intervención.

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



- d. Recepcionar, evaluar y aprobar los informes presentados por el ejecutor.
- e. Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del convenio.
- f. Requerir en caso de que corresponda la renovación de la garantía.
- g. Supervisar el registro de los procesos de intervención.
- h. Las demás funciones necesarias para la correcta ejecución del convenio.

Por su parte, el ejecutor deberá contar con un coordinador, quien será la contraparte técnica de la SEREMI, para todos los efectos señalados, el cual ha sido informado en la propuesta técnica previo a la suscripción del presente acuerdo. En caso, de cambio respecto de este profesional durante el proceso se deberá informar vía oficio el nuevo profesional que asuma la función debiendo contar con un perfil similar al declarado en la postulación.

2) CONTRAPARTE FINANCIERA

La contraparte financiera, será el funcionario/a de la SEREMI a quien se le haya entregado esta tarea y tendrá la función de revisar las rendiciones mensuales y del Informe Financiero Final.

La contraparte financiera deberá validar la pertinencia de los gastos de acuerdo con los objetivos del programa y el plan de cuentas previamente aprobado.

La contraparte financiera del Ejecutor corresponderá al Sra Johana Zárate Gonzalez, quien desempeña el cargo de Jefa Infancia y Juventud, se relacionará con la contraparte financiera de la SEREMI, para todos los efectos señalados, y le corresponderá velar por la adecuada ejecución del programa y cumplimiento del presente convenio. En caso de efectuarse algún tipo de cambio, se deberá avisar a la contraparte financiera de la SEREMI dentro de un plazo prudente de cinco (5) días hábiles desde que tenga lugar el cambio.

DÉCIMO TERCERA: DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

El ejecutor deberá participar en al menos cuatro (4) instancias de supervisión técnica durante la ejecución del proyecto y podrá solicitar asistencia técnica general o por casos específicos en cualquier momento de la ejecución del mismo.

La supervisión responderá a los aspectos administrativos, como el estado de las rendiciones, informes técnicos, aplicación de instrumentos y la asistencia técnica en aspectos que permitan acompañar técnica y metodológicamente al ejecutor en la implementación del programa (como análisis de casos y dudas en la metodología). Ambas instancias se podrían realizar en el mismo espacio. Sin embargo, la Asistencia Técnica podría otorgarse las veces que se considere necesario y a solicitud del ejecutor para acompañar técnicamente la etapa de ejecución e ir abordando oportunamente las dudas que se presenten en los procesos de intervención.

Tanto la asistencia técnica como la supervisión serán por regla general funciones realizadas por los profesionales de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia de la región correspondiente.

Se contempla, al menos, una instancia de asistencia técnica semestral por cada institución ejecutora.

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda: Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



DÉCIMO CUARTA: DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

1) CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que la entidad ejecutora incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el convenio, la SEREMI podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio, y exigir al Ejecutor la restitución de los recursos utilizados en actividades distintas a las contempladas en el respectivo convenio o no rendidos satisfactoriamente.

Se considerarán como incumplimiento grave, las siguientes causales:

- a) Si la institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio, debiendo restituir la totalidad de los recursos utilizados para fines diversos.
- b) Si se comprueba que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
- c) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del modelo de intervención, de acuerdo con lo establecido en el convenio.
- d) Si la institución ejecutora recibiera recursos por parte de otro organismo, sobre la base del mismo proyecto presentado a este concurso, para financiar los mismos gastos.
- e) Si la institución ejecutora no efectúa las actividades comprometidas en el convenio.
- f) Si la institución ejecutora no destina los bienes adquiridos a los objetivos comprometidos.
- g) Si la institución ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la adecuada ejecución del Programa, de acuerdo con lo señalado en la Nota Metodológica (Anexo N°5) y Perfiles de cargo (Anexo N°4), así como lo estipulado en el presente convenio.
- h) Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, la institución ejecutora emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes⁹.
- i) No contar con la infraestructura o equipamiento requerido en el marco del presente Convenio.
- j) No dar cumplimiento al deber de confidencialidad, tratamiento y protección de datos personales estipulados en el presente convenio.

⁹ Considerando que las contrataciones de los profesionales serán gestionadas una vez transferidos los recursos, los anexos N°2 y N°3 y los certificados de antecedentes donde conste que cada uno de los profesionales no cuenta con inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, deberán ser remitidos vía oficio a la respectiva SEREMI, una vez que la institución haya contratado al equipo.



- a) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos, así como no subsanar las observaciones durante el mismo mes en que fueron realizadas,
- b) Cualquier otro tipo de incumplimiento determinado en el presente convenio, y que afecte gravemente a los objetivos del Programa.

2) DEL PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE

Para hacer efectivo el término anticipado del convenio, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Notificación: La SEREMI notificará el incumplimiento detectado por escrito al ejecutor mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que lo motivan fundamentando las causales.

b) Descargos del Ejecutor: A contar de la fecha de notificación, el ejecutor dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para presentar por escrito sus descargos ante la SEREMI, adjuntando todos los antecedentes que estime pertinentes.

c) Resolución Final: La SEREMI evaluará los descargos y dictará una resolución fundada y definitiva. Dicha resolución podrá acoger los descargos o ratificar el incumplimiento, aplicando las sanciones que correspondan, incluyendo el término anticipado del convenio y la instrucción de restituir los fondos que procedan.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la entidad ejecutora deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación final.

Con todo, el no presentar los informes, no efectuar dentro del plazo las correcciones o aclaraciones requeridas, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la SEREMI, se considerará un incumplimiento grave del convenio, en virtud del cual la SEREMI correspondiente podrá poner término a éste y de corresponder, exigir la restitución de los recursos no rendidos, no ejecutados y/u observados.

DÉCIMO QUINTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO

Las partes podrán modificar el convenio que suscriban de común acuerdo y excepcionalmente por motivos fundados, debiendo ajustarse dicha modificación a la normativa legal y reglamentaria vigente y a lo dispuesto en el respectivo convenio con la SEREMI respectiva. Para todos los efectos, la modificación referirá exclusivamente a la ampliación de plazo, donde el ejecutor deberá indicar a través de oficio dirigido a la SEREMI las razones que justifican la solicitud, con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos previo a que finalice el plazo de ejecución del convenio.

Dicha solicitud, deberá detallar las acciones que el ejecutor requiere implementar en conformidad a la propuesta técnica que implementa, precisando la temporalidad para la ampliación del convenio, la que no podrá extenderse por más de tres (3) meses desde el término de la ejecución del acompañamiento. Cabe señalar que la ampliación de plazo solo podrá considerarse para asegurar la ejecución de los recursos y en ningún caso considerará recursos adicionales.

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo

Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena

Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



En caso de que la SEREMI autorice la ampliación, la que no implica la asignación de nuevos recursos, se deberá modificar el convenio vigente, con el formato remitido desde la Subsecretaría de la Niñez.

DÉCIMO SEXTA: DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS HUMANOS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA

Para la ejecución de proyecto, la institución deberá disponibilizar al equipo un espacio un espacio físico apropiado para el desarrollo de las labores que implica el programa, esto es, oficinas, espacios de atención a familias, así como baño y un lugar apropiado para la alimentación. Las dependencias deben contar con equipamiento para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional de manera óptima

El ejecutor debe asegurar la habilitación de un espacio que cuenten con las condiciones para el funcionamiento del programa como máximo treinta (30) días luego de transferidos los recursos.

Se podrá imputar gastos relacionados con arriendo con cargo al programa cuando se requiera.

DÉCIMO SÉPTIMA: DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El ejecutor deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes a los que se acceda con motivo del presente convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y de la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Se deja constancia en el presente instrumento que, con respecto a la recolección y sistematización de la información de los(as) usuarios(as), las partes deben contemplar los resguardos necesarios que garanticen sus derechos como titulares de datos personales, respecto del contenido de los mismos, así como también el deber de confidencialidad y seguridad aplicables en conformidad a la normativa vigente.

El ejecutor deberá velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva, para lo cual deberá arbitrar las medidas con el fin que las personas que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N°19.628, sobre Protección de Vida Privada, y demás leyes especiales que regulen el tema.

DÉCIMO OCTAVA: DE LOS EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENA: SE DEJA CONSTANCIA

Se deja constancia que las partes suscribientes del presente convenio no se encuentran en alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 12 de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin que exista por tanto conflicto de interés que les afecte. (dejar en caso de que se suscriba con un ejecutor público)

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo
Avda. Francisco de Aguirre N°477, La Serena
Teléfonos: (051)562000 -562001-562002-562003

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl / www.ministeriodesarrollosocial.cl



VIGÉSIMA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto, el Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Coquimbo, don/(ña) Gonzalo Alberto Cortés Urrea, consta en Decreto Supremo N° 14 de 27 de marzo de 2026 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales y la personería de don/(ña) Daniela Norambuena Borgheresi, para representar a la Municipalidad de La Serena consta en Decreto Alcaldicio N° 5062 de 06 de diciembre de 2024.

3° IMPUTASE, el gasto que demanda el cumplimiento del presente convenio a la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 para la ejecución del "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad", vigente para el año 2026.-

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.


GONZALO CORTES URRRA
SEREMI Desarrollo Social y Familia
Región de Coquimbo


RET/ACH/LFA/SUM/ira

Item	24-03-986	Partida 02
Monto	\$	203.176.000
Comprometido	\$	101.247.000
Presente Documento	\$	101.929.000
Saldo sin Comprometer	\$	00
v° B° Presupuesta	\$	00

SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA - Región de Coquimbo
Avda. Protección de Aguero N°477, La Serena
Teléfonos: (051) 552200 - 552201 - 552202 - 552203

seremi_coquimbo@desarrollosocial.cl www.ministeriodesarrollosocial.cl



PROGRAMA DE APOYO A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES CON UN ADULTO SIGNIFICATIVO PRIVADO DE LIBERTAD PROGRAMA "ABRIENDO CAMINOS"

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE
LA REGIÓN DE COQUIMBO
Y
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE
LA PRIMERA LÍNEA DE INTERVENCIÓN DENOMINADA "NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES CON UN(A) ADULTO(A) SIGNIFICATIVO(A) PRIVADO(A) DE
LIBERTAD"
Y
LA SEGUNDA LÍNEA DE INTERVENCIÓN MATERNO- INFANTIL DIRIGIDA A
"NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 2 AÑOS Y GESTANTES QUE SE ENCUENTREN DENTRO
DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS".**

En La Serena, a 27 de julio de 2026, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Coquimbo, RUT N° 60.103.006-3, representada por su Secretario(a) Regional Ministerial, don(ña) Gonzalo Alberto Cortés Urra, domiciliado para estos efectos en Avenida Francisco de Aguirre N° 477, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante "la SEREMI" o "Secretaría Regional", por una parte; y, por la otra, Municipalidad de La Serena, en adelante, indistintamente, el "Ejecutor" o "Institución Ejecutora", RUT N° 69.040.100-2, representada por don(ña) Daniela Norambuena Borgheresi, ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en Calle Prat N° 451, comuna de La Serena, región de Coquimbo, se acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza, proveer apoyos y cuidados y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2° Que, conforme lo dispone el artículo 3° bis de la Ley N°20.530, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños y niñas, ejerciendo, entre otras, funciones destinadas a la prevención de la vulneración de sus derechos y su protección integral, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de

gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

3° Que, en este marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° bis de la Ley señalada, corresponde a la Subsecretaría de la Niñez colaborar con el(la) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ) del artículo 3°, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", y en las letras e), t), u), w) y x), todas del mismo artículo, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el(a) Ministro(a) en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.

4° Que, mediante la Ley N°21.430, se crea el Sistema de Garantías de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

5° Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la precitada Ley, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

6° Que, a continuación, su artículo 7° reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente, como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Agregando su artículo 9° el reconocimiento de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación, y por tanto es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.



7° Que, a mayor abundamiento, el artículo 12 de la Ley N°21.430, estatuye que es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en nuestra Carta Fundamental, en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los demás tratados internacionales de derechos humanos que se encuentren ratificados por nuestro país y que se encuentren vigentes y en las leyes.

8° Que, el inciso primero del artículo 57 de la Ley N°21.430 establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos. Agrega su inciso segundo que la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil.

9° Que, en este contexto, el Subsistema de Protección Integral de la Infancia, creado mediante la Ley N°20.379, estatuye en su artículo 9°, que su objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atienden en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación hasta que cumplan los 18 años de edad; además a los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta que cumplan los 18 años de edad, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Finalmente, en su inciso tercero incorporado por la Ley N° 21.430, establece que el subsistema referido tendrá dentro de sus beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, y los cuidadores de aquellos niños, niñas y adolescentes.

10° Que, por otra parte el Reglamento del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", aprobado mediante Decreto Supremo N° 14, de 2017, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, indica que el referido Subsistema se caracteriza por coordinar un conjunto de prestaciones y acciones administradas por organismos públicos y personas jurídicas de derecho privado, que se fundan y articulan en función del enfoque de derechos y crianza respetuosa del niño y niña, debiendo utilizarse este como marco de referencia transversal a todos los programas e intervenciones destinadas a los usuarios del mismo, con el propósito de cumplir los objetivos específicos que se indican en el referido articulado.

11° Que, el Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad de la Subsecretaría de la Niñez, también denominado "Abriendo Caminos", consiste en brindar acompañamiento psicosocial a los niños, niñas y



adolescentes con un adulto significativo privado de libertad y a su cuidador(a) principal entregándoles acompañamiento integral y personalizado considerando un modelo de intervención enfocado en el desarrollo de las habilidades y capacidades de los NNA participantes y sus cuidadores(as), en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento, con el objetivo de disminuir los efectos psicosociales negativos de su situación de vulnerabilidad y cuyas orientaciones de implementación programática, metodologías de intervención y procedimientos de gestión general del Programa se encuentran sistematizadas en una Nota Metodológica elaborada por la Subsecretaría de la Niñez.

12° Que, nuestro ordenamiento jurídico reconoce a las mujeres privadas de libertad el derecho de ejercer personalmente el cuidado de sus hijos lactantes hasta los dos (2) años de edad o hasta que se determine anticipadamente su egreso por un Tribunal de Familia. Desde esta óptica, el artículo 19 del Decreto Supremo N°518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, el cual estatuye que los centros penitenciarios deben contar con dependencias adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y post – natal, y también para la atención de los hijos (as) lactantes de las mujeres internas.

13° Que, complementando lo anterior, el artículo 85 de la Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establece una modificación legal, en orden a incorporar como beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, junto con sus cuidadores. Es por este motivo, que ante la necesidad de incluir como beneficiarios a los niños y niñas de 0 a 2 años que se encuentran al interior de los recintos penitenciarios junto a sus madres, que estén en fase de preparación del egreso y transferencia del cuidado a otro(a) adulto (a) y dada la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, el Programa "Abriendo Caminos" contempló un cambio en su diseño a fin de incorporarlos como beneficiarios (as), incluyendo a la madre (cuidadora que está dentro del recinto penal), y a la cuidadora (or) que tendrá el niño (a) en el medio exterior. En este sentido, se considerará la línea de intervención materno – infantil respecto a niños y niñas de 0 a 2 años, y gestantes, que se encuentran dentro de los recintos penitenciarios.

14° Que, el presente convenio, regulará la ejecución de primera y de la segunda línea de intervención del Programa Abriendo Caminos. Así las cosas, cabe mencionar, que la **primera línea de intervención** se encuentra dirigida a niños, niñas y adolescentes con un adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad, toda vez que existe evidencia en relación al impacto que puede causar la separación forzosa a raíz de la privación de libertad de un adulto significativo respecto al bienestar de niños, niñas y adolescentes, lo cual provoca efectos psicosociales a nivel individual y familiar, como por ejemplo i) la existencia de experiencias traumáticas o altamente estresantes producto de la separación forzosa; ii) la pérdida de ingresos aportados por la persona privada de libertad, lo cual podría causar que el niño, niña, adolescente pueda tener peor nutrición, baja calidad de vida, mayor estrés en sus cuidadores, entre otros; iii) perjuicios y estigmatización en entornos escolares y comunitarios. Ahora bien, por otra parte, la

segunda línea de intervención está dirigida a otorgar atención en las secciones materno-infantiles de los recintos penitenciarios femeninos, por tanto, contempla la intervención con gestantes, niños y niñas de 0 a 2 años, que se encuentran dentro de dichos recintos, considerando la situación de vulnerabilidad y las dificultades de acceso a las prestaciones requeridas para su edad y características.

15° Que, la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, contempla recursos en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Subsecretaría de la Niñez, Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 para la ejecución del "Programa de Apoyo a Niños y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad", en adelante "Abriendo Caminos", disponiendo en la Glosa N°01 aplicable a dicha asignación, que la transferencia de dichos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que se suscriban por la Subsecretaría de la Niñez y los organismos ejecutores en los que se estipularán las acciones a desarrollar y demás procedimientos y modalidades que considere necesarias, de acuerdo con lo que establece el articulado de la Ley de Presupuestos. A continuación, la Glosa N°02, dispone que con cargo a dichos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, e instituciones privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el articulado de la Ley de Presupuestos. Además, el inciso segundo de la Glosa N°06 aplicable a la asignación ya referida, establece que con el propósito de otorgar atención de manera oportuna a niños y niñas de primera infancia que tengan a su padre o madre privado/a de libertad, el Programa podrá atender excepcionalmente a hijos e hijas de adolescentes ingresados en centros privativos de libertad del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

16° Que, en dicho marco, el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.796 ya referida, que indica en su inciso primero que el concurso será obligatorio para la asignación de recursos correspondientes a transferencias corrientes a instituciones privadas, salvo que la ley expresamente señale lo contrario. Agrega, el inciso tercero del precitado artículo 23 que, excepcionalmente, se permitirá la asignación de recursos sin concurso a instituciones privadas, enumerando los tres casos en que se puede dar lugar a ello, entre ellas, si en los concursos públicos respectivos no se presentaron interesados, indicando que deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad que asigne los recursos o de aquel a quien éste le haya delegado la facultad.

17° Que, así las cosas, la Subsecretaría de la Niñez, a través de Resolución Exenta N°020, de 2026, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del concurso para seleccionar ejecutores del Programa de Apoyo a niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad, denominado "Abriendo Caminos, año 2026" y

sus anexos, delegándose a través de su resuelto segundo en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, la facultad de dictar los actos administrativos necesarios para llevar a cabo el concurso en sus respectivas regiones. Dichas bases, posteriormente fueron modificadas a través de Resolución Exenta N°31, del mismo año y autoridad.

18° Que, en el numeral 2 de las Bases referidas se individualizaron los territorios y plazas correspondientes a la **segunda modalidad**, esto es, territorios para la ejecución de la primera y segunda línea de intervención, a los cuales las instituciones interesadas podían postular.

19° Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 0466, de fecha 03 de marzo de 2026, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Coquimbo, declaró la admisibilidad e inadmisibilidad de las postulaciones presentadas.

20° Que, a través de la Resolución citada en el considerando precedente se declaró desierto el concurso por que las postulaciones presentadas no resultaron admisibles entendiéndose que, en tales casos, no hay oferentes en el territorio para la ejecución de la primera y segunda línea de intervención, los que se señalan a continuación:

Primera línea de intervención

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto
Coquimbo	Elqui	La Serena	60	\$199.800.000

Segunda línea de intervención

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto
Coquimbo	Elqui	La Serena	10	\$42.000.000

21° Que, por lo anteriormente expuesto, resulta imprescindible gestionar un convenio de transferencia de recursos a fin de ejecutar el "Programa Abriendo Caminos", en su primera y segunda línea de intervención, en el(los) territorio(s) señalado(s), considerando la importancia de entregar a los NNA que habitan en él cuyo adulto significativo se encuentra privado de libertad y a sus cuidadores (as) herramientas para desarrollar habilidades y capacidades en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados por un proceso de acompañamiento y de esta manera disminuir los efectos psicosociales negativos de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, a fin de aumentar su bienestar integral.

22° Que, luego de un proceso de evaluación y verificación de idoneidad de las entidades con solvencia técnica y financiera en la región la Secretaría Regional Ministerial de



Desarrollo Social y Familia de la región de Coquimbo ha determinado la pertinencia de que la Municipalidad de La Serena (Institución Ejecutora), sea el ejecutor "Programa Abriendo Caminos", ya que cumple a cabalidad con las condiciones necesarias para ejecutar en la primera y segunda línea de intervención, en el territorio ya señalado, de conformidad a lo requerido por la normativa vigente toda vez que, según da cuenta el Informe de fecha 16 de junio de 2026 suscrito por la SEREMI, dicha entidad cuenta con:

- a) Presentación y aprobación de propuesta técnica;
- b) Presentación y aprobación de distribución presupuestaria; y
- c) Ingreso de los anexos N° 1 carta de compromiso de la institución y anexo N° 2 declaración jurada simple sobre inhabilidades.

23° Que, en lo particular, el artículo 1° del D.F.L. N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Agrega su artículo 4° que, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado las funciones relacionadas con la asistencia social, salud pública, la promoción del empleo, entre otras. En dicho marco, las municipalidades, en el marco de sus competencias, podrán articular la oferta programática social en el territorio, lo que generará una mayor integración de los servicios, no solo de alojamiento y atención en calle, sino que también de accesibilidad a la red de protección social, que va desde la inscripción de las personas en situación de calle en el Registro Social de Hogares, Anexo Calle, la posibilidad de realizar actividades o talleres de interés, acciones de apoyo y desarrollo personal que ofrecen otros programas sociales, además de la participación en el programa de emprendimiento, inserción laboral y apresto cuando amerite, de corresponder según el territorio a ejecutar.

24° Que, de acuerdo con lo señalado, se debe atender a la función pública del Estado, consagrada en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, en cuanto a que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 3° del precitado D.F.L. N°1/19.653, que estipula que la administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Agrega su artículo 5° que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.



25° Que, la Contraloría General de la República ha sostenido que la coordinación a que se refiere el artículo 5° citado es un deber jurídico y no una mera recomendación, que el legislador le impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Además, señala que no solo implica evitar duplicidades sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al principio de servicialidad del Estado (dictámenes N°E35073, de 2020, 26.955 y 210, de 2014, de la Contraloría General de la República). Asimismo, mediante el dictamen E388402, de 2023, el Ente Fiscalizador dispone que "siendo la Administración del Estado un todo armónico, encargada de satisfacer necesidades públicas de manera regular y continua, constituye un imperativo legal su deber de propender a la unidad de acción, debiendo los órganos que la componen ajustar sus acciones a los principios de coordinación, eficiencia y eficacia, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común".

26° Que, a través de Resolución Exenta N°011, de fecha 27 de febrero de 2019, de la Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de todas las regiones del país, el ejercicio de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por un monto inferior a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales, para la implementación y ejecución del Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", en el ámbito de su respectiva región, así como la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

27° Que, con los antecedentes señalados y especialmente lo referido a la idoneidad técnica y financiera de la Municipalidad de La Serena (individualizar a la institución) las partes comparecientes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos a la Municipalidad de La Serena (Institución), con la finalidad de implementar la ejecución de la **Primera y Segunda Línea de Intervención** denominada "Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) Adulto(a) significativo(a) Privado(a) de Libertad", del Programa "Abriendo Caminos", y la intervención "materno- infantil" dirigida a "niños y niñas de 0 a 2 años y gestantes que se encuentren dentro de los recintos penitenciarios", respectivamente, en los territorios que se señalan a continuación:

Primera Línea de Intervención:

Región	Provincia	Comunas componen territorio	que el	Plazas ¹	Monto Total
Coquimbo	Elqui	La Serena		60	\$199.800.000

Segunda Línea de Intervención

Región	Provincia	Comunas componen territorio	que el	Plazas	Monto Total
Coquimbo	Elqui	Todas las comunas de la región que lo requieran		10	\$42.000.000

La ejecución de la primera y segunda línea de intervención deberá ser ejecutada conforme a lo establecido en el presente convenio, a la propuesta técnica presentada previamente; a los documentos denominados "Perfiles de Cargo" y "Nota Metodológica"; contenidos en los anexos N°4 y N°5 del presente acuerdo y disponibles en el Sistema de gestión de convenios el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en adelante e indistintamente "SIGEC" o "SIGEC 2.0"²; y a cualquier otra instrucción que imparta directamente el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o la respectiva SEREMI, que sean necesarias para la adecuada implementación del modelo de intervención aplicable a ambas líneas, todas las cuales se entiende forman parte integrante del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior y en razón de una eventual emergencia sanitaria, se deberá dar especial cumplimiento a toda instrucción o sugerencia que se entregue por la autoridad sanitaria correspondiente, el resguardo de la salud del ejecutor y su equipo y, en particular, respecto de los beneficiarios y familias que sean intervenidos con motivo del presente convenio.

SEGUNDA: DEL PROPÓSITO Y OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN

1 Las **plazas** se definen como la **capacidad de atención que se encuentran disponibles, en cada territorio, para el ingreso permanente de NNA y sus familias**. De esta forma, la intervención se inicia a medida que el ejecutor reciba una derivación. Por tanto, no será requisito completar las plazas convenidas para iniciar el trabajo con el NNA y su familia.

Por otra parte, terminada la intervención de un NNA y su familia, quedará liberada dicha plaza para ser destinada a otro NNA con motivo de una derivación. De esta forma, la población atendida por el programa podría ser superior al número de plazas con las que cuenta el ejecutor.

Dado lo anterior, existirán meses en los que se atenderá a un número inferior de NNA que la cantidad de plazas disponibles (meses de instalación), y otros meses en los que se atenderá a la cantidad máxima de NNA, pudiendo quedar algunos en lista de espera y que podrán acceder a la atención en el marco de este programa, en la medida que tengan lugar nuevos egresos.

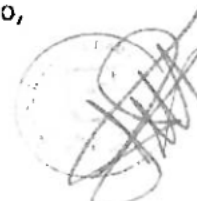
2 Se deja constancia que en lo sucesivo toda mención a "Perfiles de Cargo" y "Nota Metodológica" se refiere a la documentación contenida en los anexos N°4 y 5 de este acuerdo los que se encuentran también disponibles en SIGEC 2.0

1. Respetto de la Primera Línea de Intervención:

- a) **Propósito de la intervención:** Aumentar el bienestar integral en niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad en adelante e indistintamente "ASPL".
- b) **Objetivos de la intervención:**
- Disminuir efectos psicosociales negativos en NNA producto de la experiencia de separación forzosa del ASPL.
 - Fortalecer dinámicas relacionales positivas en el entorno familiar de cuidado del NNA luego de la separación del ASPL.
 - Favorecer la continuidad del vínculo con ASPL.
 - Apoyar la permanencia o reinserción escolar, progresión escolar, participación en la comunidad educativa y prevención del acoso escolar en NNA con ASPL.
 - Apoyar la disponibilidad de ingresos familiares mediante la inserción laboral del adulto en el entorno de cuidado del NNA en los casos que sea pertinente y el acceso a beneficios correspondientes para el NNA y/o cuidador(a).
 - Facilitar y favorecer la participación comunitaria del NNA y su entorno familiar, disminuyendo experiencias de estigmatización y/o rechazo.
 - Apoyar el acceso a prestaciones, servicios y programas existentes en el territorio, según las necesidades de cada NNA y su familia.
 - En caso de identificarse en una situación de emergencia social o de salud del niño, niña o adolescente, y que afecten al funcionamiento normal de las familias, deberá generarse un plan de trabajo por cada uno de ellos, a realizar acciones tendientes a entregar un apoyo especializado y complementario de parte del programa durante el proceso de intervención. Con todo, estas prestaciones no consistirán en la entrega de dinero a las familias.

2. Respetto de la Segunda Línea de Intervención:

- a) **Propósito de la intervención:** Mejorar el entorno en el cual se desarrolla el niño, niña, de 0 a 2 años, y gestantes que se encuentran al interior de un Centro Penitenciario, y el hogar al que llegue luego de su egreso.
- b) **Objetivos de la intervención:**
- Mejorar el entorno en el cual se desarrolla el bebé, tanto en el Centro Penitenciario, como en el hogar al que llegue luego de su egreso del Centro respectivo.
 - Acompañar la preparación del egreso del niño o niña, su madre, y la (el) cuidador (a) con quien egresará del Centro Penitenciario.
 - Disminuir los efectos psicosociales, las consecuencias negativas de la separación forzosa en la díada madre – niño o niña.
 - Acompañar luego del egreso del niño, niña del Centro Penitenciario, a este último, a la madre y al(la) cuidador (a) con quien egresó.



- Favorecer la continuidad del vínculo entre la madre y el niño o niña una vez egresado del Centro Penitenciario.
- Fortalecer dinámicas relacionales positivas en el entorno familiar de cuidado del bebé luego de la separación con la madre.
- Asegurar el acceso oportuno a la oferta de protección social que les sea pertinente según sus necesidades, tanto en la etapa intra – penitenciaria como en la etapa de egreso.
- Apoyar y gestionar las condiciones de empleabilidad e intermediación laboral con dispositivos que favorezcan la inserción laboral de uno o más adultos de la familia.
- Acceso a instancias de nivelación de estudios, capacitación en oficio y/o emprendimiento de acuerdo con las necesidades y acciones comprendidas en el plan de intervención.
- Promover el establecimiento de redes de apoyo a la crianza del (la) cuidador (a) a través de la participación comunitaria.
- En caso de identificarse una situación de emergencia social o de salud del niño (a) o la madre o al (la) cuidador después del egreso que afecte el funcionamiento normal de la familia según corresponda, deberá generarse un plan de trabajo por cada uno de ellos, que contemple la realización de las acciones tendientes a entregar un apoyo especializado y complementario de parte del programa durante el proceso de intervención.

TERCERA: DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN, MECANISMO DE ACCESO Y PRIORIZACIÓN

1. Respetto de la Primera Línea de Intervención:

a) Población Objetivo del Programa:

La población objetivo de la Primera Línea de Intervención corresponde a niños, niñas y adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad mediante sentencia condenatoria firme o ejecutoriada y que se encuentre cumpliendo condena y/o con medida cautelar personal de prisión preventiva en un establecimiento penal en el territorio nacional.

b) Mecanismos de acceso a la Población Beneficiaria de la Intervención

Dada la necesidad de fortalecer la flexibilidad y flujo continuo de acceso a intervención oportuna en los NNA que la requieran en cada territorio, se establecen las siguientes vías de acceso al programa a través de mecanismos de derivación de casos al(los) ejecutor(es) en cada territorio:

- Considerando el acceso directo a las nóminas de niños, niñas y adolescentes que tienen a su madre, madre y padre, o padre privado de libertad desde los equipos regionales, se establece que, en razón de los criterios de prelación establecidos por el Programa, la revisión de estas nóminas será el primer mecanismo para identificar y priorizar la población potencial del Programa.

- Derivaciones desde Gendarmería de Chile. Dicha derivación puede ser directamente desde la contraparte regional de Gendarmería o por nómina de hogares potenciales.
- Derivaciones desde las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) en los territorios donde se encuentren funcionando.
- Derivaciones desde las unidades municipales de infancia o unidades municipales de asistencia social, en las comunas donde no se encuentra funcionando una OLN.
- Derivación directa a los ejecutores desde otras instituciones de la red de servicios local, tales como las escuelas, establecimientos de salud, tribunales de familia, entre otros.
- Demanda espontánea a través de los canales habilitados por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia o propios de los Ejecutores.

c) Criterios de Priorización

En función de la evidencia disponible respecto al mayor impacto negativo de esta vivencia en grupos específicos, se establecen los siguientes criterios de priorización para el acceso a la intervención del programa:

1. NNA atendidos por el programa durante la convocatoria inmediatamente anterior que no finalizaron su plan de intervención y que requieren de continuidad para asegurar el logro de los objetivos planteados.
2. NNA con madre privada de libertad – NNA con madre y padre privados de libertad.
3. Al menos unos de los NNA de la familia en etapa de primera infancia (0-9 años).
4. NNA con padre privado de libertad.

No habiendo NNA en espera de ingreso en esos grupos, el ejecutor podrá asignar las plazas disponibles según las necesidades de los NNA del territorio.

2. Respecto de la Segunda Línea de Intervención:

a) Población Objetivo del Programa:

La población objetivo de la Segunda Línea de Intervención corresponde a gestantes y niños(as) entre 0 y 2 años que residen con sus madres en Centros Penitenciarios Femeninos, ya sea que la madre esté en condición de imputada con medida cautelar personal de prisión preventiva y/o condenada. En consecuencia, la Segunda Línea de Intervención tiene como objetivo aumentar el bienestar integral de niños, niñas de 0 a 2 años y gestantes que se encuentran al interior de Centros Penitenciarios.

Adicionalmente, y con el propósito de otorgar atención de manera oportuna a niños y niñas de primera infancia que tengan padre o madre privado(a) de libertad, el Programa podrá atender excepcionalmente a hijos e hijas de adolescentes ingresados en centros privativos de libertad del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.



b) Mecanismos de acceso a la Población Beneficiaria de la Intervención:

Gendarmería de Chile proveerá a la contraparte regional de cada SEREMI de Desarrollo Social y Familia información actualizada sobre las gestantes, niños, y niñas que se encuentren dentro de los recintos penitenciarios, con una periodicidad mensual. Lo anterior, en los términos dispuestos por el convenio de colaboración y conectividad suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Gendarmería de Chile, aprobado por la Resolución Exenta N°026, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez.

Cada Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia compartirá la información con los organismos ejecutores seleccionados. Simultáneamente, la SEREMI implementará el plan de aseguramiento de prestaciones, en coordinación con la Oficina Local de Niñez (OLN) correspondiente al territorio del Centro Penitenciario. Se dará prioridad a los bebés cuya fecha de egreso, establecida por el Tribunal de Familia, sea dentro de 6 meses o menos, independientemente de su orden de ingreso.

CUARTA: DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

I. DE LAS OBLIGACIONES DEL EJECUTOR:

- 1) Ejecutar la primera línea de intervención denominada "Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) adulto(a) significativo(a) privado(a) de libertad del Programa "Abriendo Caminos"" y la segunda línea de intervención dirigida a madres gestantes, niños y niñas de 0 a 2 años que residan con sus madres en los recintos penitenciarios, de acuerdo a la Nota Metodológica, dando cumplimiento íntegro al modelo de intervención y sus componentes; a la propuesta técnica presentada por la institución y a toda instrucción que imparta al efecto el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez, o de la respectiva SEREMI, las que se entienden forman parte integrante del presente acuerdo.
- 2) Dar cumplimiento a la o las metodologías de intervención que llevará a cabo con los NNA y sus familias, de acuerdo con su propuesta, en las etapas y conforme a los componentes establecidos en la Nota Metodológica.
- 3) Dar cumplimiento a los componentes y sus acciones mínimas del Modelo de Intervención para el logro de los resultados esperados, de acuerdo con lo indicado en el numeral V de la letra A) en relación a la Primera Línea de Intervención y B) en cuanto a la Segunda Línea de Intervención de la Nota Metodológica ya referida.
- 4) Atender exclusivamente a la población objetivo del programa de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera precedente y a la Nota Metodológica, aplicando los mecanismos de acceso y priorización descritos en las mismas.
- 5) Mantener durante toda la ejecución del programa un equipo de trabajo suficiente conforme al número de plazas, que asegure el adecuado desarrollo del mismo,



acorde a los criterios y exigencias contenidas en la Nota Metodológica y Perfiles del Cargo, y a la propuesta técnica presentada. En este sentido, deberá integrar el equipo base compuesto por un(a) coordinador(a) del equipo; consejero(a) Familiar; y tutor(a) socioeducativa, y del equipo de apoyo en caso de ser pertinente, compuesto por i) preparador o preparadora sociolaboral, ii) gestor o gestora comunitaria. Además, considerando que el ejecutor implementa ambas líneas de intervención, para la ejecución de la segunda, deberán considerar adicionales uno, dos o tres profesionales, según corresponda, de acuerdo con las plazas asignadas. De esta forma, los territorios de la segunda línea de intervención que consideren de 8 a 10, o de 40 a 45 plazas, deberán asignar a uno de los profesionales la labor de coordinación, como trabajador social/psicólogo.³ Lo anterior, de acuerdo con la composición indicada en los perfiles de cargo y a lo señalado en su propuesta técnica. La composición del equipo, deberá cumplir con los perfiles de cargo (disponibles en SIGEC 2.0), y además, respecto a ellos, se debe garantizar que no concorra ninguna inhabilidad para trabajar con niños/as y adolescentes en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece el registro de dichas inhabilidades; ni que tampoco hayan sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, ni que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes, lo cual será acreditado a través de una declaración jurada simple según el formato contenido en el anexo N°3 del presente acuerdo y mediante el certificado de antecedentes, documentos que deberán ser presentados por la institución a la SEREMI respectiva, una vez que sea confirmado el equipo profesional.

- 6) El o los profesionales de la segunda línea de intervención, deberán estar disponibles para trasladarse a todas las comunas de la región que se requiera, atendido a que el adulto/a con el cual se proyecta el egreso del niño o niña del recinto penitenciario (y que será parte integrante del plan de intervención), puede residir en cualquiera de las comunas de la región. Para estos efectos, el ejecutor deberá garantizar lo anterior, a fin de implementar correctamente el Programa y con ello, garantizar el principio del interés superior del NNA y el de progresividad y no regresividad de derechos, consagrados en la Ley N°21.430. Además, deberán ser de dedicación exclusiva para esta población, a excepción del caso en que la sección materno-infantil de la región correspondiente se encuentre provisoriamente sin niños/as en un determinado período, en cuyo caso, el equipo podrá prestar apoyo en la ejecución de la primera línea de intervención, lo cual deberá ser informado a la SEREMI respectiva a través de sus contrapartes técnicas, a fin de realizar el correcto seguimiento en el cumplimiento de los objetivos del programa.
- 7) Asegurar el funcionamiento continuo de la primera y segunda línea de intervención

3 Se deja constancia que el equipo del Ejecutor destinado a prestar funciones en la ejecución del presente convenio no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Con todo, el ejecutor deberá cumplir con la normativa laboral vigente que corresponda, pudiendo la SEREMI solicitar información o certificados al respecto durante la vigencia del presente acuerdo.



durante la totalidad del período de intervención de acuerdo a lo dispuesto en la Nota Metodológica.

- 8) Respecto al componente de Fortalecimiento Ingresos Familiares de ambas líneas de intervención, podrá incluir en los respectivos planes de intervención, acciones destinadas a las familias participantes del programa, cuando se identifiquen necesidades de salud y emergencia, que afecten el funcionamiento de las familias y el avance de su plan de intervención. Estas acciones, podrán considerar la entrega de prestaciones específicas para satisfacer las necesidades provocadas por la emergencia. Con todo, estas prestaciones no podrán considerar la entrega de dinero a las familias, pero sí se podrá financiar servicios y adquirir materiales e insumos según la situación de emergencia detectada⁴.
- 9) De manera excepcional, cuando se identifique que el(la) destinatario requiere de un acompañamiento posterior respecto a ambas líneas de intervención, podrá derivar a la Oficina Local de la Niñez (OLN) para su abordaje a través del componente de Gestión Integrada de Casos.
- 10) Mantener el resguardo y reserva de los datos personales o datos sensibles a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Ley N°21.430; a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.530; y lo indicado en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social.
- 11) Destinar los recursos que se le transfieran a la correcta implementación del Programa, ajustándose a lo dispuesto en la Nota Metodológica; a lo establecido en el presente convenio, y a cualquier otra instrucción que se imparta en los términos del numeral 1) precedente.
- 12) Remitir a la SEREMI dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, el acto administrativo que lo aprueba.
- 13) Poner a disposición de la SEREMI, todos los antecedentes e informes que le fueren requeridos, como, asimismo, entregar de manera oportuna y en forma, el Informe de Planificación, los Informes Técnicos de Avance y Final, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.

4 Para lo anterior, las instituciones ejecutoras deberán considerar las indicaciones emanadas desde el nivel central para determinar si la situación identificada corresponde a una emergencia social o de salud posible de abordar desde el programa. En caso de existir alguna duda al respecto, podrá consultar a la respectiva contraparte regional, para que desde la SEREMI se otorguen indicaciones específicas.

- 14) Participar de todas las instancias de coordinación, asistencia técnica y capacitación que se requiera para la implementación y ejecución del programa, ya sea directamente o a través de terceros, encomendados especialmente para apoyar estas funciones, debiendo coordinar especialmente con la Secretaría Regional Ministerial respectiva, las actividades relacionadas con la difusión del programa, y sus resultados.
- 15) Participar de las instancias de supervisión técnica durante la ejecución del programa, así como solicitar en caso de estimarlo necesario a la contraparte de la SEREMI dicha instancia, la que puede ser de carácter general o por casos específicos en cualquier momento de la ejecución. A su vez, deberá asistir a las reuniones, y actividades de capacitación a las que sea convocado, como a las reuniones o jornadas de trabajo impulsadas por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.
- 16) Utilizar durante toda la ejecución del convenio, el Sistema en Línea de Gestión de Convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, SIGEC.
- 17) Rendir cuenta de los fondos transferidos, utilizando el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, haciendo uso de las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución del programa será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República, SISREC.
- 18) Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias, para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargado y analista respectivamente.
- 19) Ingresar, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o la SEREMI respectiva, la información de los usuarios y la intervención respecto de cada uno de ellos en la plataforma que se habilite para dicho fin, lo que será comunicado oportunamente por la contraparte técnica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo".
- 20) Actualizar oportunamente el registro de los usuarios, los procesos de intervención y los resultados de la aplicación de los instrumentos que instruya la Subsecretaría (al menos mensualmente), de acuerdo con la plataforma que para estos efectos dispondrá la Subsecretaría de la Niñez.
- 21) Disponer para la ejecución del programa un espacio, dependencias y equipamientos para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional, que le permita ejecutar el programa de manera óptima.

- 22) Proporcionar, en caso de corresponder, las acciones de "Servicios complementarios y especializados" en función de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa, sus cuidadores/as principales; y en concordancia con los planes de intervención específicos para cada uno de ellos.
- 23) Considerar los elementos adicionales o complementarios, según corresponda, vinculados al proceso de intervención en función de las necesidades de la población objetivo, y en concordancia con los Planes de Intervención específicos para cada uno de ellos, y a lo indicado en su propuesta técnica.
- 24) Ajustarse a las orientaciones comunicacionales entregadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia una vez iniciado el programa. Así también, toda actividad comunicacional, piezas de difusión e insumos dirigidos a los usuarios deberá revisarse y acordarse previamente con el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.
- 25) En caso de que el ejecutor genere algún documento escrito formal o informal, o mantenga una página web, se deberá referir al nombre del programa, como: "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un(a) Adulto(a) significativo(a) Privado de Libertad denominado "Programa Abriendo Caminos", año 2026 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia", incluyendo el logo en los casos que proceda.
- 26) Reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos, y/u observados, en caso de existir de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula décima del presente acuerdo.
- 27) Crear un registro contable especial para los gastos que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio, que permita el adecuado control de los recursos, con la identificación de los bienes inventariables que se adquieran con cargo al proyecto debiendo realizar inventario simple de los mismos, el cual podrá ser solicitado por la contraparte técnica de la SEREMI.
- 28) Publicar el proyecto, el presupuesto, y el convenio asociado a éste en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa, de forma permanente, completa y actualizada, en el plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado el presente convenio.
- 29) Realizar Inventario simple de bienes muebles adquiridos con recursos del presente convenio, el cual podrá ser solicitado por la contraparte técnica de la Subsecretaría de la Niñez⁵.
- 30) Si el ejecutor público es una municipalidad, deberá informar, a través de Oficio dirigido a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en un plazo de treinta (30) días corridos desde la suscripción del presente acuerdo las contrataciones de

5 Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad de la implementación del programa, en caso de ser procedente, sin perjuicio de las instrucciones que para estos efectos dicte la Subsecretaría de la Niñez. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 26 de la Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como su calidad jurídica, las que deberán estar en concordancia con lo dispuesto en los Perfiles de cargo y Nota Metodológica. El Oficio indicado se entiende formar parte integrante del presente convenio⁶.

- 31) Dar cumplimiento a las instrucciones entregadas por la autoridad correspondiente o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que tengan por objeto resguardar la salud y seguridad de las personas que participan en la intervención, así como aquellas medidas que permitan el mejor funcionamiento del programa.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejecutor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le sean aplicables contenidas en el Decreto N°14, de 2017, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo".

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo al término anticipado del presente convenio.

II. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ:

- 1) Transferir los recursos de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio.
- 2) Acompañar durante toda la ejecución del presente acuerdo a los equipos técnicos, entregando lineamientos necesarios para la correcta ejecución del programa y generando instancias de acompañamiento al efecto.
- 3) En cuanto a la Segunda Línea de Intervención, deberá adoptar las medidas tendientes a asegurar el ingreso al recinto penitenciario del ejecutor, previa coordinación con Gendarmería de Chile.
- 4) Poner a disposición del ejecutor, un instrumento de evaluación del bienestar integral denominado "ISCWeB" (International Survey for Children Wellbeing), el que deberá aplicarse al inicio y al final de la intervención.
- 5) Poner a disposición un instrumento estandarizado de medición "CBCL" (Child Behavior Checklist) para realizar la medición del estado emocional de los NNA al inicio y final de la intervención o a su cuidador principal según la edad del NNA.
- 6) Poner a disposición del ejecutor la plataforma que, para estos efectos, requiera para actualizar oportunamente el registro de los usuarios, los procesos de intervención y los resultados de la aplicación de los instrumentos que instruya la Subsecretaría
- 7) Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente

6 Mediante el Oficio indicado la Municipalidad entregará información de la dotación con la cual contará para el cumplimiento del objeto del presente convenio, lo anterior en el marco de lo establecido en el artículo 26 inciso quinto de la Ley N° 21.796 de presupuestos para el Sector Público vigente para el año 2026.



convenio.

III. DE LAS OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA:

- 1) Supervisar la ejecución del programa de acuerdo con las instrucciones que imparta al efecto la Subsecretaría de la Niñez, debiendo además convocar y participar de mesas técnicas regionales y comunales en cuanto sea necesario para la exitosa implementación del Programa.
- 2) Exigir y revisar las Rendiciones de cuentas de los recursos transferidos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Los encargados técnicos del programa deberán evaluar la pertinencia técnica de los gastos, en función de los objetivos del programa. Con todo, el procedimiento interno vinculado a las rendiciones deberá circunscribirse a lo que establezca la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez y será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de cada SEREMI.
- 3) Mantener de manera permanente, seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, exigiendo los informes correspondientes.
- 4) Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión de los Informes Técnicos de planificación, avance y final, como asimismo de los Informes de Inversión Mensuales y Final.
- 5) Capacitar al Ejecutor en el uso y manejo del Sistema de Gestión de Convenios SIGEC y otros según se requiera y sea indicado por la Subsecretaría de la Niñez durante la implementación del Programa.
- 6) Entregar al Ejecutor a través de la Plataforma de Gestión de Convenios del Ministerio, SIGEC 2.0, los instrumentos técnicos necesarios para la adecuada ejecución del Programa, debiendo entregar al menos, la Nota Metodológica, Perfiles de Cargo, definidas por la Subsecretaría de la Niñez, y los formatos de los Informes de Planificación, Técnicos y de Inversión.
- 7) Facilitar la coordinación entre los ejecutores del Programa Abriendo Caminos y las Oficinas Locales de la Niñez o de Fortalecimiento Municipal según corresponda, con la finalidad de dar acceso a los usuarios a la oferta de Chile Crece Contigo u otros programas de la Subsecretaría de la Niñez.
- 8) Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Nota Metodológica, Perfiles de Cargo, en el presente acuerdo y en la propuesta técnica presentada por la institución las cuales se entienden forman parte integrante del presente convenio.

QUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

El monto total a transferir para la ejecución de la primera y segunda línea de intervención del Programa "Abriendo Caminos" en el/los territorio/s señalados en la cláusula primera del presente acuerdo es de \$ 241.800.000 (doscientos cuarenta y un millones ochocientos mil pesos), los que serán transferidos por la Subsecretaría de la Niñez y se encuentran consignados en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02 "Sistema de Protección Integral a la Infancia", Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 986 "Programa de Apoyo a Niños, Niñas y Adolescentes con un Adulto Significativo Privado de Libertad".

Dichos recursos se transferirán en dos (2) cuotas, de acuerdo con el detalle especificado en las siguientes tablas:

Respecto a la Primera Línea de Intervención:

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto Cuota 1 (2026)	Monto Cuota 2 (2027) ⁷
Coquimbo	Elqui	La Serena	60	\$101.898.000	\$97.902.000

Respecto de la Segunda Línea de Intervención:

Región	Provincia	Comunas que componen el territorio	Plazas	Monto Cuota 1 (2026)	Monto Cuota 2 (2027)
Coquimbo	Elqui	Todas las comunas de la región que lo requieran	10	\$21.420.000	\$20.580.000

La **primera cuota** corresponde al 51% del monto total asignado, la cual se transferirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, a la recepción de los antecedentes en la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley N°21.796, y siempre que el ejecutor cumpla con las siguientes condiciones:

7 De acuerdo al oficio ordinario N°0465, de 2026, de la Dipres se autorizó a la Subsecretaría de la Niñez la suscripción de convenios en el marco del Programa Abriendo Caminos, cuyos compromisos financieros excedan el ejercicio presupuestario por el monto ahí indicado en él.



1. Que el ejecutor entregue el informe de planificación para los veinticuatro (24) meses de ejecución directa, de acuerdo con el formato disponible para estos efectos en el Sistema de Gestión de Convenios- SIGEC 2.0 (<https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>)
2. Que el ejecutor se encuentre al día en la presentación de la rendición, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República que fija norma de procedimiento sobre Rendición de Cuentas o norma que la reemplace.

La **segunda cuota** corresponde al 49% del monto total asignado, que se transferirá una vez entregado el quinto informe de avance trimestral que corresponda y que reporta el estado de la intervención, conforme al formato disponible para estos efectos en el Sistema de Gestión de Convenios - SIGEC 2.0 (<https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>); siempre y cuando el ejecutor se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuentas en los términos de la Resolución N°30, de 2015, o aquella norma que la reemplace. Lo anterior, en la medida que se cuente con disponibilidad presupuestaria de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2027.

Respecto de las Municipalidades que ejecuten el programa, deberán enviar a la SEREMI respectiva, previo a la transferencia de recursos, el Decreto Alcaldicio que autorice la utilización de dichos recursos para el desarrollo del Programa, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles desde la suscripción del presente convenio; documento que además deberá ser ingresado a SIGEC 2.0 dentro del mismo plazo.

Los recursos serán depositados por la Subsecretaría de la Niñez en la cuenta bancaria exclusiva que la institución u organización habilite para la ejecución del proyecto. En ningún caso podrá presentarse para este objeto cuentas de personas naturales.

Cabe mencionar que las instituciones deberán cumplir con las obligaciones de publicidad y transparencia que se indican en el presente convenio, de acuerdo con lo exigido en el artículo 25 de la ley N°21.796 de Presupuestos correspondiente al año 2026.

Los fondos transferidos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio, diferenciando los rubros de gastos directos a usuarios y gastos Internos, en atención a la distribución presupuestaria que deberá realizar el ejecutor, en los términos descritos en la cláusula siguiente.

SEXTA: DEL MARCO PRESUPUESTARIO Y SU REDISTRIBUCIÓN

Los gastos para la ejecución del Programa de Apoyo a Niños(as) y Adolescentes con Adulto Significativo Privado de Libertad- Abriendo Caminos deberán ajustarse al Plan de Cuentas que estará disponible en el Sistema de Gestión de Convenios del Ministerio SIGEC 2.0 <https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>. Dicho plan de cuentas contiene un glosario de los ítems y sub-ítems presupuestarios a los que podrán ser imputados los gastos asociados a la implementación del programa, debiendo

organizarlos y ejecutarlos de manera tal que permitan cubrir todas las funciones y tareas esenciales para asegurar la correcta atención de los usuarios.

La distribución presupuestaria, elaborada en función del plan de cuentas, será presentada en conjunto con la propuesta técnica, previo a la suscripción del convenio, a que deberá ser aprobada por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.

El monto total transferido comprende los siguientes ítems de gastos y porcentajes:

a) **Gastos directos a usuarios/as:** como mínimo el 80% del monto transferido.

Corresponde a todos aquellos gastos que deben realizarse en función directa de los beneficiarios. Es decir, aquellos fondos destinados directamente a prestaciones para beneficiarios del programa. Este ítem se desglosa en los siguientes sub-ítems, de acuerdo con el Plan de Cuentas disponible en SIGEC.

- **Aporte a Usuarios:** corresponde al traspaso de dinero, en forma directa y/o indirectamente, a los beneficiarios y/o usuarios del Programa. En el marco de este programa, se podrán imputar exclusivamente gastos, correspondiente al traspaso de dinero de **forma indirecta**.
- **Aporte colación y movilización:** aporte en dinero entregado a los usuarios, destinado a su movilización y colación, en virtud de las acciones propias del Programa.
- **Recursos Humanos:** se consideran los gastos correspondientes a la contratación de personas a cargo de la ejecución del proyecto de acuerdo con cada una de las especificaciones establecidas en las orientaciones de implementación y ejecución, metodologías de implementación y procedimientos de gestión general del modelo de intervención y que tiene directa relación con el usuario.
- **Servicios:** referida a toda labor, prestación o trabajo que se realice para satisfacer las necesidades de los beneficiarios directos del Programa.
- **Activos:** aquellos bienes que se entregan a los beneficiarios directamente para el desarrollo del proyecto⁸.

8 De acuerdo con lo indicado en el numeral V letra b.1.3 de la nota metodológica, para responder a necesidades sociales y de salud de emergencia que se presenten durante el proceso de intervención, se podrá incluir en los planes de intervención acciones destinadas a las familias participantes del programa, cuando se identifique necesidades que afecten el funcionamiento de las familias y el avance de su plan de intervención. Estas acciones podrán considerar la entrega de prestaciones específicas para satisfacer las necesidades provocadas por la emergencia. Para lo anterior, las instituciones ejecutoras deberán considerar las indicaciones emanadas desde el nivel central para determinar si la situación identificada corresponde a una emergencia social o de salud posible de abordar desde el programa. En caso de existir alguna duda al respecto, podrá consultar a la respectiva contraparte regional, para que desde la SEREMI se otorguen indicaciones.

- **Gastos de Soporte:** corresponden a los gastos utilizados para sustentar la operación. Incluye gastos de habilitación y otros gastos de soporte.

b) **Gastos internos:** no puede exceder el 20% del total del monto transferido.

Corresponde a todos aquellos gastos que constituyen un apoyo a la gestión administrativa del proyecto, tales como: materiales de oficina y otros gastos de administración necesarios para la ejecución y sustento del programa. Este ítem se compone de Servicios de Recursos Humanos de Soporte, Material Fungible y Otros de Administración.

- **Gastos no financiables:**

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Tampoco se entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o bien de materiales o equipamiento que no tenga relación ni utilización directa en la implementación del programa.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio, se podrá autorizar redistribuciones de gastos en la medida que se ajuste al Plan de Cuentas y en las condiciones que a continuación se señalan:

- Las redistribuciones deberán ser solicitadas por escrito a la SEREMI, fundadas en causas debidamente justificadas y presentada en un plazo máximo de treinta días (30) corridos previos al término de la ejecución de la intervención.
- Estas redistribuciones no podrán contemplar asignaciones a ítems no financiables y en ningún caso podrá significar una disminución de los gastos directos a usuarios, por lo que, no se podrán traspasar recursos desde dicho ítem a gastos internos.

La SEREMI deberá autorizar o rechazar la solicitud de redistribución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la presentación del requerimiento, considerando el informe elaborado por el supervisor técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. La decisión será informada al Ejecutor por medio del correspondiente oficio suscrito por el/la SEREMI y, una vez aprobado, deberá ser informado posteriormente por correo electrónico a la Subsecretaría de la Niñez.

En ningún caso se entregarán recursos para financiar la compra de propiedades, sitios o inmuebles. Sin embargo, se podrán arrendar -previa autorización de la SEREMI respectiva- o bien realizar convenios de cooperación con otros entes públicos o privados, debiendo destinarse exclusivamente a las actividades del programa. Tampoco se

específicas. Con todo, estas prestaciones no podrán considerar la entrega de dinero a las familias, pero si se podrá financiar servicios y adquirir materiales e insumos según la situación de emergencia detectada.

entregarán recursos para la compra de automóviles, camionetas o cualquier otro medio de transporte, o bien de materiales o equipamiento que no tenga relación ni utilización directa en la implementación del programa.

Asimismo, se deja constancia que solo estará permitida la subcontratación de empresas o personas jurídicas para aquellas actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, tales como, aseo, alimentación, reparación de inmuebles. Lo anterior, deberá ser supervisado por la contraparte técnica del Ministerio indicada en el presente convenio, generando los instrumentos necesarios para ello.

SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

I. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo definitivo de los informes técnicos y financieros finales por la SEREMI, y reintegrados los saldos no rendidos, no ejecutados, y/u observados en caso de existir, dentro del plazo establecido en el artículo 26 de la Ley N°21.796 o de los plazos establecidos en la cláusula décima.

II. DE LA EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio será de veinticuatro (24) meses contados desde la transferencia de los recursos, de los cuales veintidós (22) meses deberán ser destinados a la ejecución directa del proceso de acompañamiento conforme a las reglas del presente convenio.

Considerando que el plazo de ejecución se extiende más allá del presente año presupuestario, se deja constancia que la continuidad de la intervención dependerá de que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2027, y en los términos indicados en el Oficio Ordinario N°0465, de fecha 19 de febrero de 2026.

OCTAVA: DE LOS INFORMES TÉCNICOS

Los ejecutores deberán presentar durante la ejecución del convenio a través de la plataforma SIGEC 2.0 <https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>, los informes que se detallan a continuación para lo cual utilizarán los formatos que estarán disponibles en dicha plataforma, no se aceptará información por otra vía ni mediante un formato diferente.

a) Informe de Planificación:

El ejecutor deberá enviar previo a la transferencia de recursos, un Informe de Planificación, utilizando el formato disponible en SIGEC, el que deberá dar cuenta de lo siguiente:

- Planificación o proyección de la ejecución directa del proceso de acompañamiento psicosocial y sociolaboral.
- Al menos una reunión de coordinación del equipo ejecutor que permita dar cuenta de la planificación antes señalada, denominada "Inicio de Ejecución", donde se abordará el hito o las acciones a implementar para iniciar el contacto con las familias, junto con el desarrollo del diagnóstico territorial. La o las reuniones deben ser registradas en un acta que podrá ser descargada de SIGEC (<http://sigec.mideplan.cl/sigec>) y se deberán acompañar a este informe.
- Detalle de la infraestructura y equipamiento para la atención de los usuarios(as) y el desarrollo de las actividades del Programa.
- Plan de Trabajo.

Posterior a la transferencia de recursos, se habilitará en SIGEC la opción para que la institución ingrese el informe de planificación, aprobado por la contraparte técnica de la SEREMI.

El informe de planificación, así como los anexos N° 1, N°2 y N°3 del presente acuerdo deberán ser remitidos a la contraparte regional respectiva, con copia al o la Coordinador/a de Niñez Regional, a los siguientes correos electrónicos acastillo@desarrollosocial.cl y spizarro@desarrollosocial.cl

b) Informes Técnicos de Avance y Final:

El ejecutor entregará a la SEREMI de Desarrollo Social y Familia respectiva, los informes técnicos de avance trimestrales por cada territorio en el que se encuentre implementando el Programa, desde iniciada la ejecución del convenio, los que deberán ser ingresados a SIGEC 2.0 <https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>, en el plazo de hasta diez (10) días hábiles siguientes al periodo que informa.

Los Informes Técnicos de Avance deberán dar cuenta de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación del proyecto durante el período que informa y el estado de ocupación de las plazas correspondientes al territorio que se encuentra ejecutando.

Por su parte, el Informe Técnico Final debe ser ingresado dentro de los treinta (30) días corridos de concluida la ejecución del programa y deberá contener a lo menos, la siguiente información:

- Detalle final con el estado de participación de los usuarios y usuarias que ingresaron al Programa.
- Facilitadores y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.

- Evaluación del plan de trabajo.

NOVENA: DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

I. DE LOS INFORMES FINANCIEROS

El ejecutor deberá aceptar la recepción de fondos en SISREC e ingresar a SIGEC 2.0 <https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/> el comprobante de ingreso de los recursos recepcionados, firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.

Además, deberá presentar a través de la Plataformas SISREC y SIGEC los siguientes informes:

a) Informes Financieros Mensuales

Deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere.

Estos informes deberán ser ingresados dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, contado desde la transferencia de los recursos, a las plataformas indicadas.

Los comprobantes de respaldo deberán permanecer en poder de la institución, en caso de que la Contraloría General de la República o la Auditoría interna de la Subsecretaría requiriera documentación adicional.

b) Informe Financiero Final

Debe dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gastos. Este informe deberá entregarse dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de la ejecución del Programa.

La SEREMI respectiva deberá realizar las siguientes funciones:

- 1) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la que debe ser entregada dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente que se rinde, mediante el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC 2.0 (<https://sigec2.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/>)) y el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).
- 2) Proceder a su revisión y aprobación/observación/rechazo para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la

rendición en el Sistema de Gestión de Convenios (SIGEC - <http://sigec.mideplan.cl/sigec>) y el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

II. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

La SEREMI será responsable, de conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o la norma que la reemplace, de:

1. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos otorgados, la cual debe ser entregada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se rinde.
2. Proceder a su revisión en un plazo de quince (15) días hábiles desde la recepción de los informes para determinar la correcta ejecución de los recursos transferidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Además, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, del año 2015, el ejecutor deberá entregar a la SEREMI los siguientes documentos:

1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente, de percibirlo.
2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

La rendición de cuentas se realizará a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) de la Contraloría General de la República.

El ejecutor deberá durante toda la ejecución del convenio, rendir cuenta de los fondos transferidos de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República que fija normas de Procedimiento sobre rendición de cuentas, o la norma que la reemplace.

DÉCIMA: DEL REINTEGRO DE los SALDOS NO UTILIZADOS, NO RENDIDOS Y/U OBSERVADOS

Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.



Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

La SEREMI revisará los Informes Técnicos y Financieros presentados, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del organismo ejecutor, éstas serán descritas en SIGEC y/o SISREC, según corresponda, y notificadas vía correo electrónico. La institución contará con diez (10) días de plazo para realizar las correcciones señaladas, desde la notificación.

La SEREMI deberá revisar las correcciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobarlos o rechazarlos en forma definitiva, lo que deberá ser notificado al ejecutor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de adoptada la decisión por la SEREMI correspondiente.

Ambos tipos de informes (Técnicos y Financieros) deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

DÉCIMO SEGUNDA: DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y CONTRAPARTES TÉCNICAS Y FINANCIERAS

La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del proyecto mediante el análisis y evaluación de los informes técnicos y financieros, reuniones por videollamada, visitas a terreno si fuera procedente, y otras actividades conducentes a este propósito.

Asimismo, el ejecutor deberá colaborar en las tareas de supervisión y control pertinente.

1) CONTRAPARTES TÉCNICAS:

La Contraparte Técnica será el(la) funcionario(a) con responsabilidad administrativa designado por el Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Supervisar y controlar el correcto desarrollo del modelo de intervención, velando por el estricto cumplimiento de lo acordado en el presente convenio, en concordancia con lo estipulado en la Nota Metodológica y en las Orientaciones vigentes, pudiendo para ello requerir información sobre su ejecución, citar a reuniones periódicas, aclarar dudas que surjan durante el proceso, efectuar capacitaciones, entre otras.
- b. Supervisar el cumplimiento de los perfiles del equipo ejecutor de acuerdo con la información proporcionada por la institución en su propuesta técnica y durante toda la ejecución del programa, conforme a las indicaciones entregadas por la



Subsecretaría de la Niñez.

- c. Realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión de la ejecución del modelo de intervención.
- d. Recepcionar, evaluar y aprobar los informes presentados por el ejecutor.
- e. Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del convenio.
- f. Requerir en caso de que corresponda la renovación de la garantía.
- g. Supervisar el registro de los procesos de intervención.
- h. Las demás funciones necesarias para la correcta ejecución del convenio.

Por su parte, el ejecutor deberá contar con un coordinador, quien será la contraparte técnica de la SEREMI, para todos los efectos señalados, el cual ha sido informado en la propuesta técnica previo a la suscripción del presente acuerdo. En caso, de cambio respecto de este profesional durante el proceso se deberá informar vía oficio el nuevo profesional que asuma la función debiendo contar con un perfil similar al declarado en la postulación.

2) CONTRAPARTE FINANCIERA

La contraparte financiera, será el funcionario/a de la SEREMI a quien se le haya entregado esta tarea y tendrá la función de revisar las rendiciones mensuales y del Informe Financiero Final.

La contraparte financiera deberá validar la pertinencia de los gastos de acuerdo con los objetivos del programa y el plan de cuentas previamente aprobado.

La contraparte financiera del Ejecutor corresponderá al Sr(a) Liberto Fariel Cortés quien desempeña el cargo de Gerente General y Administrador se relacionará con la contraparte financiera de la SEREMI, para todos los efectos señalados, y le corresponderá velar por la adecuada ejecución del programa y cumplimiento del presente convenio. En caso de efectuarse algún tipo de cambio, se deberá avisar a la contraparte financiera de la SEREMI dentro de un plazo prudente de cinco (5) días hábiles desde que tenga lugar el cambio.

DÉCIMO TERCERA: DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

El ejecutor deberá participar en al menos cuatro (4) instancias de supervisión técnica durante la ejecución del proyecto y podrá solicitar asistencia técnica general o por casos específicos en cualquier momento de la ejecución del mismo.



La supervisión responderá a los aspectos administrativos, como el estado de las rendiciones, informes técnicos, aplicación de instrumentos y la asistencia técnica en aspectos que permitan acompañar técnica y metodológicamente al ejecutor en la implementación del programa (como análisis de casos y dudas en la metodología). Ambas instancias se podrían realizar en el mismo espacio. Sin embargo, la Asistencia Técnica podría otorgarse las veces que se considere necesario y a solicitud del ejecutor para acompañar técnicamente la etapa de ejecución e ir abordando oportunamente las dudas que se presenten en los procesos de intervención.

Tanto la asistencia técnica como la supervisión serán por regla general funciones realizadas por los profesionales de la SEREMI de Desarrollo Social y Familia de la región correspondiente.

Se contempla, al menos, una instancia de asistencia técnica semestral por cada institución ejecutora.

DÉCIMO CUARTA: DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

1) CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que la entidad ejecutora incumpla en forma grave las obligaciones establecidas en el convenio, la SEREMI podrá, mediante resolución fundada, poner término anticipado al convenio, y exigir al Ejecutor la restitución de los recursos utilizados en actividades distintas a las contempladas en el respectivo convenio o no rendidos satisfactoriamente.

Se considerarán como incumplimiento grave, las siguientes causales:

- a) Si la institución ejecutora utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio, debiendo restituir la totalidad de los recursos utilizados para fines diversos.
- b) Si se comprueba que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la institución ejecutora no se ajustan a la realidad o son adulterados.
- c) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución del modelo de intervención, de acuerdo con lo establecido en el convenio.
- d) Si la institución ejecutora recibiera recursos por parte de otro organismo, sobre la base del mismo proyecto presentado a este concurso, para financiar los mismos gastos.
- e) Si la institución ejecutora no efectúa las actividades comprometidas en el convenio.



- f) Si la institución ejecutora no destina los bienes adquiridos a los objetivos comprometidos.
- g) Si la institución ejecutora no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la adecuada ejecución del Programa, de acuerdo con lo señalado en la Nota Metodológica (Anexo N°5) y Perfiles de cargo (Anexo_N°4), así como lo estipulado en el presente convenio.
- h) Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, la institución ejecutora emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades o bien que han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes⁹.
- i) No contar con la infraestructura o equipamiento requerido en el marco del presente Convenio.
- j) No dar cumplimiento al deber de confidencialidad, tratamiento y protección de datos personales estipulados en el presente convenio.
- a) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos, así como no subsanar las observaciones durante el mismo mes en que fueron realizadas.
- b) Cualquier otro tipo de incumplimiento determinado en el presente convenio, y que afecte gravemente a los objetivos del Programa.

2) DEL PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE

Para hacer efectivo el término anticipado del convenio, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Notificación: La SEREMI notificará el incumplimiento detectado por escrito al ejecutor mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que lo motivan fundamentando las causales.

9 Considerando que las contrataciones de los profesionales serán gestionadas una vez transferidos los recursos, los anexos N°2 y N°3 y los certificados de antecedentes donde conste que cada uno de los profesionales no cuenta con inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, deberán ser remitidos vía oficio a la respectiva SEREMI, una vez que la institución haya contratado al equipo



b) Descargos del Ejecutor: A contar de la fecha de notificación, el ejecutor dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para presentar por escrito sus descargos ante la SEREMI, adjuntando todos los antecedentes que estime pertinentes.

c) Resolución Final: La SEREMI evaluará los descargos y dictará una resolución fundada y definitiva. Dicha resolución podrá acoger los descargos o ratificar el incumplimiento, aplicando las sanciones que correspondan, incluyendo el término anticipado del convenio y la instrucción de restituir los fondos que procedan.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la entidad ejecutora deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación final.

Con todo, el no presentar los informes, no efectuar dentro del plazo las correcciones o aclaraciones requeridas, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la SEREMI, se considerará un incumplimiento grave del convenio, en virtud del cual la SEREMI correspondiente podrá poner término a éste y de corresponder, exigir la restitución de los recursos no rendidos, no ejecutados y/u observados.

DÉCIMO QUINTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO

Las partes podrán modificar el convenio que suscriban de común acuerdo y excepcionalmente por motivos fundados, debiendo ajustarse dicha modificación a la normativa legal y reglamentaria vigente y a lo dispuesto en el respectivo convenio con la SEREMI respectiva. Para todos los efectos, la modificación referirá exclusivamente a la ampliación de plazo, donde el ejecutor deberá indicar a través de oficio dirigido a la SEREMI las razones que justifican la solicitud, con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días corridos previo a que finalice el plazo de ejecución del convenio.

Dicha solicitud, deberá detallar las acciones que el ejecutor requiere implementar en conformidad a la propuesta técnica que implementa, precisando la temporalidad para la ampliación del convenio, la que no podrá extenderse por más de tres (3) meses desde el término de la ejecución del acompañamiento. Cabe señalar que la ampliación de plazo solo podrá considerarse para asegurar la ejecución de los recursos y en ningún caso considerará recursos adicionales.

En caso de que la SEREMI autorice la ampliación, la que no implica la asignación de nuevos recursos, se deberá modificar el convenio vigente, con el formato remitido desde la Subsecretaría de la Niñez.

DÉCIMO SEXTA: DE LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y RECURSOS HUMANOS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA

Para la ejecución de proyecto, la institución deberá disponibilizar al equipo un espacio un espacio físico apropiado para el desarrollo de las labores que implica el programa



esto es, oficinas, espacios de atención a familias, así como baño y un lugar apropiado para la alimentación. Las dependencias deben contar con equipamiento para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional de manera óptima

El ejecutor debe asegurar la habilitación de un espacio que cuenten con las condiciones para el funcionamiento del programa como máximo treinta (30) días luego de transferidos los recursos.

Se podrá imputar gastos relacionados con arriendo con cargo al programa cuando se requiera.

DÉCIMO SÉPTIMA: DEL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El ejecutor deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes a los que se acceda con motivo del presente convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República y de la Resolución N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Se deja constancia en el presente instrumento que, con respecto a la recolección y sistematización de la información de los(as) usuarios(as), las partes deben contemplar los resguardos necesarios que garanticen sus derechos como titulares de datos personales, respecto del contenido de los mismos, así como también el deber de confidencialidad y seguridad aplicables en conformidad a la normativa vigente.

El ejecutor deberá velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva, para lo cual deberá arbitrar las medidas con el fin que las personas que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N°19.628, sobre Protección de Vida Privada, y demás leyes especiales que regulen el tema.

DÉCIMO OCTAVA: DE LOS EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENA: SE DEJA CONSTANCIA

Se deja constancia que las partes suscribientes del presente convenio no se encuentran en alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 12 de la ley N°19.880



que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin que exista por tanto conflicto de interés que les afecte. (dejar en caso de que se suscriba con un ejecutor público)

VIGÉSIMA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto, el Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Coquimbo, don/(ña) Gonzalo Alberto Cortés Urra, consta en Decreto Supremo N° 14 de 27 de marzo de 2026 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales; y la personería de don/(ña) Daniela Andrea Norambuena Borgheresi, para representar a la Municipalidad de La Serena consta en Decreto Alcaldicio N° 5062 de 06 de diciembre de 2024.



Daniela Andrea Norambuena Borgheresi
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA





Gonzalo Alberto Cortés Urra
SECRETARIO(A) REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

